

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES IV

Caracas, viernes 19 de enero de 2024

Número 42.802

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOCENTRO

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Joel Isaac Reyes Jiménez, como Director Encargado de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Guillermo del Jesús Gómez Girot, como Director Estatal de la Oficina Territorial del estado Miranda (Ad Honorem), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Enrique José Prado Sangronis, como Director Estatal de la Oficina Territorial del estado Nueva Esparta (Ad Honorem), adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Gabriela Margarita Carpio Bejarano, como Directora Estatal de la Oficina Territorial del estado Aragua (Ad Honorem), adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se autoriza la gestión del Programa Nacional de Formación en Psicología Social a la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", con sede en el municipio Guaicaipuro, parroquia Los Teques, estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se dicta el Sistema de Derechos Aeronáuticos para los Trámites y Servicios Prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Maribel de Sousa Gomes, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Francisco Antonio Torres Ramírez, como Director General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 18 Nacional en Propiedad Intelectual y en Materia de Protección de Derechos Humanos, para que también conozca "Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 80 Nacional en Protección de Derechos Humanos para que también conozca "Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

Resolución mediante la cual se amplía la competencia de la Fiscalía 87 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, para que también conozca "Competencia Plena en Defensa Ambiental, Fauna Doméstica e Indigenista, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano José Ángel Natera Martínez, en la Fiscalía Décima Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y en materia de Proceso y sede en Tucacas.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Franyerblas José Obispo Guillón, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con competencia en materia de Protección de Derechos Humanos y Ejecución de la Sentencia.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Valeria del Carmen Ruíz Quintero, en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Hilda Elena Reyes García, en la Fiscalía Vigésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Laura Mercedes Zambrano Vásquez, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Greymar Irene Montilla Gil, en la Fiscalía Décima Octava del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia de Protección de Derechos Humanos.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino al ciudadano Cleyber Jesús Rodríguez Álvarez, en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Merines Yesenia Mejías Adrián, en la Fiscalía Décima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Ana Karina Espinoza Colmenarez, en la Fiscalía Séptima del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Rismay del Carmen Chávez Terán, en la Fiscalía Quinta del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA
REGIÓN CENTRAL (CORPOCENTRO)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 2023/008
VALENCIA, 16 DE OCTUBRE DE 2023
213°, 164° Y 23°

Quien suscribe **MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-3.843.188**, en su condición de Presidenta Encargada de la Corporación para el Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), designada mediante Decreto N° 2.824 de fecha 26 de abril de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.138 de la misma fecha; en uso de las facultades previstas en el artículo 11, literal "b" de la Ley de Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 Extraordinario de fecha 28 de diciembre de 1981; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano, **JOEL ISAAC REYES JIMÉNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-14.251.035**, como **DIRECTOR ENCARGADO DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO).

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de Octubre de 2023.

Comuníquese y Publíquese,

MARJORIE JOSEFINA CADENAS RINCONES
Presidenta (E) de la Corporación para el
Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
Decreto N.º 2.824 del 26 de abril de 2017
Gaceta Oficial N.º 41.138 del 26 de abril de 2017

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de enero de 2024

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 001/2024

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GUILLERMO DEL JESÚS GÓMEZ GIROT**, titular de la Cédula de Identidad N° **20.248.444**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA OFICINA TERRITORIAL DEL ESTADO MIRANDA (AD HONOREM)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de enero de 2024

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 002/2024

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **ENRIQUE JOSÉ PRADO SANGRONIS**, titular de la Cédula de Identidad N° **14.820.459**, como **DIRECTOR ESTADAL DE LA OFICINA TERRITORIAL DEL ESTADO NUEVA ESPARTA (AD HONOREM)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 16 de enero de 2024

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN N° 003/2024

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar al ciudadano **GABRIELA MARGARITA CARPIO BEJARANO**, titular de la Cédula de Identidad N° **8.737.565**, como **DIRECTORA ESTADAL DE LA OFICINA TERRITORIAL DEL ESTADO ARAGUA (AD HONOREM)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en razón de su gestión.

Artículo 3. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en Gaceta.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

DHELIZ ADRIANA ALVAREZ MARQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Designada mediante Decreto N° 4.847, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.761, Extraordinario de fecha 28 de agosto de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 17 ENE 2024

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater y conforme con el contenido de la Resolución N° 081 de fecha 07 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 13 de agosto de 2018, a través de la cual se crea el **Programa Nacional de Formación en Psicología Social**, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del **Programa Nacional de Formación en Psicología Social** a la **Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta"**, con sede en el municipio Guaicaipuro, parroquia Los Teques, estado Miranda, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de **Licenciada o Licenciado en Psicología Social**, luego de haber aprobado 202 unidades de crédito y los demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Psicología Social**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender temporal o definitivamente la autorización otorgada a esta Institución Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria; queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA OBLITAS RUZZA
MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.804 de fecha 17 de abril de 2023
Gaceta Oficial N° 42.610 de fecha 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 04 DE ENERO DE 2024

AÑOS 213°, 164° y 24°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13 y 19; del Decreto N° 1.424 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 numeral 1 del Decreto N° 2.650, de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, le corresponde dictar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regido por los principios y valores éticos, destinados a garantizar las actividades del sector transporte terrestre, acuático y aéreo, desarrolladas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte todo lo relativo al sistema integrado y multimodal de transporte, la infraestructura, equipamiento, funcionalidad del sistema de movimiento, instalaciones y servicios a fines del transporte nacional terrestre, acuático y aéreo, sus servicios conexos; así como el servicio público de transporte en general; incluidas las condiciones generales de servicio, normativas y la aprobación de las tarifas y fletes aplicables a las actividades y servicios de transporte, en coordinación con los entes adscritos.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercer la Autoridad Aeronáutica; así como establecer la estructura de costos de los trámites y demás servicios relacionados con sus funciones, la cual servirá de base de cálculo para fijar los derechos por los servicios de vigilancia de la seguridad operacional, navegación aérea, inspección, certificación, emisión de permisos, habilitaciones, licencias y cualquier otro documento necesario para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la aeronáutica civil, pudiendo extenderse dicha referencia a los demás bienes y derechos que obtenga por cualquier título, incluidos los provenientes de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), es un ente de seguridad de Estado, de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica financiera, organizativa y administrativa, en atención a lo cual requiere generar, administrar y gestionar recursos tanto en moneda de curso legal en la República Bolivariana de Venezuela como en divisas para la adecuada e ininterrumpida prestación de los servicios que presta, garantizando la plena operatividad de los equipos que emplea, evitando la obsolescencia tecnológica de los equipos e instalaciones, incluida la capacitación adecuada al personal técnico aeronáutico que labora en esta institución, todo en cumplimiento del Plan Socialista el Desarrollo Económico y Social de la Nación, de conformidad con la normativa vigente.

POR CUANTO

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), recomienda a los Estados miembros la aplicación de tarifas para el cobro de los derechos aeronáuticos, cuyos recursos deben ser invertidos en la recuperación de los costos por la prestación de los Servicios a la Navegación Aérea, servicios especializados aeroportuarios y otras actividades conexas, invitando a efectuar la recaudación de los mismos en divisas aceptadas en el sistema financiero internacional o al tipo de cambio real establecido por los Estados, con el fin de la conservación de los valores económicos que coadyuven mediante la adecuada rentabilidad, a la prestación ordenada, segura y eficiente de la actividad aerocomercial.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), atendiendo la naturaleza y dinamismo de la actividad aeronáutica, que exige de manera constante el perfeccionamiento profesional, el cual es posible mediante el desarrollo del sistema educativo aeronáutico en el que intervienen activamente el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, Instituciones Educativas de primer nivel que cuentan con modernos sistemas para la formación, adiestramiento y capacitación del Personal Aeronáutico, mediante

el empleo de los últimos avances en el campo académico y tecnológico para alcanzar los más altos estándares de capacitación del personal aeronáutico, posicionando a la República Bolivariana de Venezuela a la vanguardia regional en el adiestramiento del personal técnico aeronáutico.

POR CUANTO

Resulta impostergable la toma de medidas y ajustes que permitan coadyuvar de manera más eficiente la diversificación económica y la optimización para el cobro de los Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo a la estructura de costos y tomando como referencia la unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los servicios, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, imperante para el fortalecimiento de nuestra moneda nacional; así como el desarrollo y sustentabilidad de la actividad aeronáutica civil venezolana.

RESUELVE

DICTAR EL SISTEMA DE DERECHOS AERONÁUTICOS PARA LOS TRÁMITES Y SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución tiene por objeto establecer e implementar los derechos aeronáuticos y la valoración económica sobre los trámites y demás servicios prestados a personas naturales y jurídicas, ajustados con la estructura de costos correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Transporte competente en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009.

Aplicabilidad

Artículo 2. Esta Resolución se aplicará a todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privada que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en este instrumento.

CAPÍTULO II
 DERECHOS AERONÁUTICOS DESCRIPCIÓN Y VALORACIÓN

Recursos Financieros para la Administración de la Aeronáutica Civil y Derechos Aeronáuticos

Artículo 3. Los recursos financieros para la administración de la aeronáutica provienen de los ingresos que le correspondan al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil por concepto de asignaciones presupuestarias ordinarias y extraordinarias, el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos obtenidos por la realización de eventos aéreos, el uno por ciento (1%) del valor del boleto de pasaje aéreo y transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento, los derechos por servicios de vigilancia de la seguridad operacional ya la navegación aérea, demás bienes y derechos que obtengan por cualquier título y los obtenidos de las sanciones administrativas, los cuales serán regulados, fijados, recaudados y gestionados por la Autoridad Aeronáutica.

La Autoridad Aeronáutica, establecerá los Derechos Aeronáuticos en base a la estructura de costo, los mismos están constituidos por aquellos ingresos causados y pagados por los administrados al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), para la ejecución de trámites o la prestación de servicios, tales como: inspección, certificación, emisión de permisos, licencias, habilitaciones, registros de documentos, cursos de capacitación y servicios a nivel nacional e internacional dictados o prestados por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción Aeronáutica (CIAC) del mismo nombre, trámite o documento emitido por INAC, los cuales serán establecidos con el fin de garantizar el desarrollo seguro, ordenada, eficiente y económicamente sostenible de la aeronáutica civil.

Moneda de Pago para el Cálculo de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 4. Los Derechos Aeronáuticos (DA) para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) serán establecidos con base al tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, esta unidad de pago se ajustará según sea expresado tantas veces cada Derecho Aeronáutico (DA), para el cobro del valor establecido por servicio prestado o tramite solicitado por las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades aeronáuticas vinculadas a la aviación civil venezolana.

En este sentido, la unidad de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) será equivalente a la unidad del Derecho Aeronáutico (DA), en la que serán expresado los conceptos de los servicios prestado por el INAC, el IUAC y el CIAC y los trámites gestionados antes dichas instituciones.

Por consiguiente, los Derechos Aeronáuticos (DA), serán expresados según el concepto establecido, a tantas veces el monto de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, que podrán ser pagados en la moneda de curso legal o en cualquier Divisa legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Pago de los Derechos Aeronáuticos para Personas Naturales o Jurídicas Nacionales

Artículo 5. Las personas naturales y jurídicas nacionales que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula nacional o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en Derecho Aeronáutico (DA), deberán efectuar el pago correspondiente en moneda de curso legal o cualquier otra divisa, según el valor de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela al momento de la materialización del pago.

Pago de los Derechos Aeronáuticos (DA) para Personas Naturales o Jurídicas Extranjeras

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas extranjeras que operen aeronaves con marca de nacionalidad y matrícula extranjera o que adquieran obligaciones en relación con las actividades señaladas en esta Resolución, cuyo monto se encuentren expresados en DA, deberán efectuar el pago correspondiente en cualquier otra Divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, al momento de la materialización del pago.

Plazo de Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 7. Los derechos aeronáuticos establecidos en esta Resolución deberán ser pagados por los administrados, al momento de la solicitud del servicio o trámite a ser efectuado por o ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

El administrado deberá presentar el Pago ante la dependencia encargada del servicio o trámite a los fines de acreditar que nada adeuda por ese concepto, efectuado el pago deberá tramitar o hacer uso del derecho en forma inmediata, en caso contrario deberá iniciar nuevamente el trámite y pagar lo correspondiente al servicio que requiere o tramita.

PARAGRAFO ÚNICO: Se exceptúan del plazo aquí establecido aquellos pagos por los conceptos del 1% de la emisión del boleto aéreo o por el transporte de personas en operaciones aéreas de fletamento y los derechos por servicios a la navegación aérea, cuyos procedimientos se encuentren establecidos de manera expresa en esta Resolución.

Descripción y valor de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 8. Los derechos aeronáuticos por Trámites y Servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y sus respectivos valores corresponden a:

REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL		DA
1	Reserva de Matrícula de Aeronave	280
2	Prórroga de Reserva de Matrícula de Aeronave	140
3	Asignación de Matrícula de Aeronave	555
4	Emisión de Certificado de Matrícula de Aeronave	280
5	Emisión de Certificado Especial de Matrícula de Aeronave	280
6	Inscripción de Documentos	280
7	Inscripción de Certificado de Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA-C (Nacional /Extranjera)	280
8	Inscripción de Certificaciones emitidas por la Autoridad Aeronáutica	280
9	Expedición de Constancia de Propiedad	280
10	Asignación de Dirección de Aeronave en Modo "S"	280
10.1	Emisión de Dirección de Aeronave en Modo "S" por Cambio de Propietario o Explotador	140
11	Cancelación de Matrícula de Aeronave	390
11.1	Cancelación de Matrícula de Aeronave por Exportación	830
12	Aeronaves No Tripuladas UAS-RPA	
12.1	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 (Uso Recreativo)	30
12.2	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 1 y 2	110
12.3	Constancia de Inscripción UAS-RPA Clase 3 y 4	170
12.4	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA. Clase 1 (Uso Recreativo)	60
12.5	Inscripción de Documentos y/o Emisión de Constancia de Inscripción UAS-RPA. Clase 1, 2, 3 y 4	140
12.6	Emisión de Nueva Constancia de Inscripción UAS-RPA por Cambio de Uso, Deterioro, Robo, Hurto o Extravío	60
12.7	Reserva de Matrícula UAS-RPA	140
12.8	Asignación de Matrícula UAS-RPA	140
12.9	Cancelación de Matrícula UAS-RPA	170
13	Prórroga de Admisión Temporal	280
14	Expedición de Copias	
14.1	Expedición de Copia Simple por Folio	3
14.2	Expedición de Copia Certificada por Folio	7
15	Actualización de Expediente Administrativo	560
CONSULTORÍA JURÍDICA		DA
16	Expedición de Copias	
16.1	Expedición de copias simples por folio	3
16.2	Expedición de copias certificadas por folio	7

17	Solicitudes de prórrogas de cualquier proceso, que no sean las incluidas en los procesos de certificación	60
18	Declaratoria de pérdida y abandono de aeronave	610
19	Solicitud de exención o Desviación	160
20	Revisión legal de documentos	50
21	Revisión de proyectos de contratos de utilización de aeronaves	120
22	Revisión de proyectos de fianzas	80
22.1	Declaración Jurada	80
23	Revisión Reglamentos de Aeroclubes	140

GERENCIA GENERAL DE TRANSPORTE AÉREO		DA
24	Solicitud de Información Estadística Aeronáutica	
24.1	Solicitud referida por cada 5 años, sin límite de variables	130
25	Idoneidad Económica y Fianzas	
25.1	Conformidad de idoneidad económica de nuevas empresas (estudio económico) para la Certificación bajo la RAV 121, 135, 136, 109, 111, 112, 141, 142, hasta un máximo de dos (2) revisiones.	300
25.2	Conformidad de idoneidad económica de nuevas empresas (estudio económico) para la Certificación de empresas bajo la RAV 130 y RPAS, hasta dos (2) revisiones	100
25.3	Renovación de idoneidad económica de los estados financieros para empresas del sector aeronáutico. hasta dos (2) revisiones del mismo ejercicio económico	130
25.4	Fianza (Garantía) de fiel cumplimiento para empresas de transporte aéreo	80
25.5	Fianza (Garantía) Laboral para empresas del Sector Aeronáutico (hasta dos (2) revisiones)	100
25.6	Idoneidad Económica para Incorporación de Ruta Nacional e Internacional (Estudio de Factibilidad máximo hasta 2 rutas por solicitud)	300
25.7	Inspección de estructura de costos de empresas nacionales	130
25.8	Idoneidad Económica para Certificación de Estación, Habilitación, Modalidad o Ámbito adicional de Empresas bajo la (RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV, 130 RAV 109, RAV 111, RAV 112).	110
25.9	Revisión de Estudios Económicos para sector turismo y otros entes	100
26	Habilitaciones	
26.1	Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	80
27	Pólizas de Seguros	
27.1	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	30
27.2	Recepción de póliza de seguros, de RPA (1 revisión)	15
28	Códigos Compartidos	
28.1	Autorización de códigos compartidos	50
29	Certificación de Servicio Público de Transporte Aéreo en operaciones regulares y no regulares (RAV 121, RAV 135, RAV 130, RAV 136)	
29.1	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 121). (Incluye una base nacional, una base internacional y 3 aeronaves)	8.000
29.2	Certificación operaciones regulares y no regulares (RAV 135). (Incluye una base nacional, una base internacional y 3 aeronaves).	5.000
29.3	Certificación de explotadores de Servicios Especializados de Transporte Aéreo. (Incluye una base nacional, una base internacional y una aeronave).	2.000
29.4	Certificación de explotador en trabajos aéreos con RPAS	300
29.5	Certificación de Explotadores de Servicio de Trabajo Aéreo, con aeronave tripulada. (Incluye Base de operaciones y una aeronave)	1.500
29.6	Enmienda de Certificado de Explotador Aéreo (por ampliación en el ámbito de operaciones) (RAV 121, 135, 136)	2.000
29.7	Enmienda de ROC (por ampliación de la habilitación)	160
29.8	Habilitación de carga, Transporte de Personas o Cosas, Transporte de Valores y Aeroambulancia.	2.000
29.9	Emisión de etiquetas de identificación con Código QR para aeronaves de Empresas Certificadas bajo RAV136 (por aeronave)	100
30	Expedición de Copias	
30.1	Copia certificada del AOC	12
30.2	Expedición de Copias Simples por Folio	3
30.3	Expedición de Copias Certificadas por Folio	7
31	Renovación de Certificado de Explotador	
31.1	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 121)	5.000
31.2	Renovación de Certificado de explotador de servicio público de transporte aéreo (RAV 135)	2.500
31.3	Renovación de Certificado de explotador de servicio especializado de transporte aéreo	1.500
31.4	Renovación de Certificado de explotador de servicio de trabajo aéreo con aeronave tripulada	1.000
31.5	Renovación de Certificado de explotador de RPAS	200
31.6	Solicitud de Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo/Trabajos Aéreos (tripulados)	300
31.7	Solicitud de Inducción de Pre-aplicación para Certificación de Explotadores de Servicio de Transporte Aéreo/Trabajos Aéreos (no tripulados)	100
32	Revisión de Manuales Administrativos (Enmiendas)	
32.1	Revisión de manuales Administrativos y de Calidad de Servicio RAV121, RAV135, Servicio Especializado de Transporte Aéreo, RAV 130, RAV 111 (Por Manual hasta 2 Revisiones)	200

32.2	Verificación de base Administrativa por cambio estructural de la empresa	500
33	Incorporación de Aeronaves a la Flota de Transportistas y Operadores Aéreos Nacionales	
33.1	Incorporación y Desincorporación de Aeronaves, Operador Nacional y Extranjero (Por Aeronave)	350
33.2	Incorporación de ruta nacional de empresas aéreas nacionales (Incluye verificación organizativa, administrativa y de calidad de servicio)	600
33.3	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	50
34	Autorización, Cancelación, Modificación o Inicio de Vuelo Regular	
34.1	A Empresas Nacionales y Extranjeras	350
34.2	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	80
35	Autorización de Vuelos No Regulares de Pasajeros, Carga y Correo/Carga Exclusiva	
35.1	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 121 en rutas nacionales	100
35.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas RAV 135 en rutas nacionales	50
35.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico (Los Roques, Canaima)	80
36	Autorización de Permisos de RPAS	
36.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	10
37	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) Fuera del Horario Administrativo	
37.1	Habilitación para Operaciones aéreas realizadas por operadores aéreos nacionales y extranjeros en aeropuertos del territorio nacional; fuera de su hora normal de cierre, por hora y por aeronave	100
37.2	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 121)	130
37.3	Autorización de vuelo no regular de pasajeros y carga a empresas nacionales en ruta nacional (RAV 135)	70
37.4	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas RAV 135 en rutas nacionales, en aeropuertos de interés turístico	100
37.5	Autorización de Aeronaves por posicionamiento aerocomercial de empresas nacionales y extranjeras, ámbito nacional e internacional.	100
37.6	Recepción de póliza de seguros, por aeronave nacional y extranjera (1 revisión)	40
37.7	Incorporación de aeronave a mensaje de regularidad de vuelo, ámbito nacional e internacional, operador nacional y extranjero (por aeronave)	70
37.8	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	15
38	Certificaciones y Aprobaciones en Materia de Calidad de Servicio	
38.1	Opción al proceso de Certificación de Instructor	100
38.2	Opción al proceso de renovación de certificación de instructor	80
38.3	Emisión de duplicado de certificación (por extravío, robo o deterioro).	20
38.4	Evaluación / aprobación programa de capacitación RAV 121, RAV 135, RAV 111 (OBF Atención de pasajeros)	200
39	Autorización de vuelo no regular	
39.1	Autorización de vuelo no regular a empresas extranjeras	300
40	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular y no regular exclusivo de carga	
40.1	Autorización de vuelo regular exclusivo de carga a empresa nacional y extranjera	200
40.2	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	400
40.3	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	550
41	Incorporación de ruta Internacional a Transportistas y operadores aéreos nacionales	
41.1	Incorporación de ruta América Latina y el Caribe	2.900
41.2	Incorporación de ruta Estados Unidos y Canadá	3.200
41.3	Incorporación de ruta Europa	5.300
41.4	Incorporación de ruta otros Continentes	7.200
42	Autorización, cancelación, modificación o inicio de vuelo regular	
42.1	Reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicio Aéreos. (RAV 129)	1.800
42.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales (RAV 121)	220
42.3	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	100
43	Autorización de Solicitudes a través del Área de Trabajo de Transporte Aéreo Maiquetía (ATTAM) fuera del horario administrativo	
43.1	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas nacionales, en rutas internacionales	250
43.2	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas extranjeras	350
43.3	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas nacionales ámbito internacional.	500
43.4	Autorización de vuelos no regulares exclusivos de carga a empresas extranjeras.	650
43.5	Autorización de vuelos no regulares de pasajeros a empresas	130

	nacionales (RAV 135), en rutas internacionales	
44	Autorización por operaciones en Venezuela de aeronaves privadas de matrícula extranjera para el transporte aéreo no comercial	
44.1	Transporte aéreo no comercial, por quince (15) días sin admisión temporal	110
44.2	Transporte aéreo no comercial, por treinta (30) días sin admisión temporal	210
44.3	Transporte aéreo no comercial, por noventa (90) días sin admisión temporal	410
44.4	Transporte aéreo no comercial, por ciento ochenta (180) días sin admisión temporal	820
44.5	Transporte aéreo no comercial, por un año con admisión temporal	1.700
44.6	Renovación de Autorización para el transporte aéreo no comercial, con renovación de admisión temporal	1.300
44.7	Extensión de permanencia por día (Máximo 3 días)	60
44.8	Incorporación o desincorporación de pilotos para operadores de matrícula extranjera en el territorio nacional	100
45	Autorización de Permisos de RPAS Extranjeros	
45.1	Autorización de Permisos de Vuelo de RPAS en todas sus clases (por coordenada de operación)	30
45.2	Autorización de RPA en el Sistema Aeronaves Pilotadas a Distancia (SIRPA) PARA TURISTAS EXTRANJEROS (Por día)	10

GERENCIA GENERAL DE SEGURIDAD AERONÁUTICA		
46	Emisión de duplicado de certificado de aeronavegabilidad	496
47	Corrección de documentos a solicitud del Operador	120
48	Expedición de copias	
48.1	Expedición de copias simples por folio	6
48.2	Expedición de copias certificadas por folio	8
49	Otorgamiento y Renovación de Certificados de Aeronavegabilidad Estándar	
49.1	Inspección para otorgamiento o Renovación de certificado de aeronavegabilidad estándar para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kgr o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3.175 Kgr.	480
50	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Primaria, Restrictiva, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental)	
50.1	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	480
50.2	Inspección para el Otorgamiento o Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3175 kg	730
51	Certificado de Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
51.1	Inspección para el Otorgamiento o la Renovación de Certificado de Aeronavegabilidad Especial Categoría Múltiple para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5700 kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual a 3175 kg	360
52	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado	
52.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	430
52.2	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado, de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	540
53	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación	
53.1	Inspección para el otorgamiento del Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	730
53.2	Inspección para Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	730
54	Inspección para la Conformidad de Condición de Aeronavegabilidad de RPA	
54.1	Inspección para el otorgamiento de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	180
54.2	Inspección para la renovación de la conformidad de condición de aeronavegabilidad de RPA	130
55	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores en el Territorio Nacional	
55.1	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	730
55.2	Autorización de ejecución de alteraciones o reparaciones mayores a aviones mayores a 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg	730

55	Otras Evaluaciones de Ingeniería en el Territorio Nacional.	
55.1	Consulta y análisis de Ingeniería (Inspección documental en sitio).	230
55.2	Reconsideraciones a solicitudes previamente aprobadas.	410
56	Organizaciones de Diseño	
56.1	Solicitud de Aprobación de Organización de Ingeniería (ODI)	6.000
56.2	Solicitud de Renovación de Organización de Ingeniería (ODI)	4.800
56.3	Solicitud de revisión de Manual de Organización de Ingeniería	600
57	Inspección de extensión de tiempo de producto clase 1 / Autorización de extensión de servicios de aeronaves.	
57.1	A solicitud del operador Empresas RAV 121.	730
57.2	A solicitud del operador Empresas RAV 135.	600
58	Inspección de daños por accidente o incidente de aeronave en el Territorio Nacional.	
58.1	A aviones menores o iguales a 5700 kg de peso máximo certificado de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	360
58.2	A aviones mayores 5700 kg de peso máximo de despegue o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayores a 3175 kg.	480
58.3	Evaluación de resolución de no conformidades de aeronaves que han sufrido eventos que interrumpen la operación	300
59	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Territorio Nacional	
59.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	730
59.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	600
59.3	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	840
59.4	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	730
60	Inspección de Aprobación de Ordenes de Ingeniería en productos aeronáuticos en el Territorio Nacional	
60.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	300
60.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	490
60.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basada en data técnica aprobada	270
61	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del STC Nacional)	
61.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	479
62	Aceptación de Certificados de Tipo en el Territorio Nacional (Poseedor Legal del TC Nacional)	
62.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	540
62.3	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	600
62.4	Certificados de Tipo de Motores	440
62.5	Certificados de Tipo de Hélices	360
63	Inspección de Conformidad Técnica de Aeronaves RAV 91, 121 y RAV 135, en el Territorio Nacional	
63.1	Inspección de Conformidad bajo la RAV 135	440
63.2	Inspección de Conformidad bajo la RAV 121	490
63.3	Inspección de Conformidad bajo la RAV 91 (SETA)**	360
64	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
64.1	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional Grande	1.020
64.2	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional mediana	900
64.3	Solicitud Inicial para Certificado de Aprobación de OMA Nacional pequeña	790
65	Mantenimiento de la Certificación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico	
65.1	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Grande	900
65.2	Inspección de Mantenimiento de Certificación OMA Nacional Mediana	790
65.3	Inspección de Mantenimiento de Certificación de OMA Nacional Pequeña	638
65.4	Evaluación de enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	495
66	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
66.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA Nacional.	360
66.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA Nacional.	360
66.3	Verificación de Cambio de propietario de OMA Nacional.	240
67	Inspección para la Aprobación de Método Alterno de Cumplimiento de Directivas de Aeronavegabilidad Por RAV 39 (Por Cada Producto Aeronáutico)	
67.1	Inspección de método alerno de cumplimiento de directiva de aeronavegabilidad por cada producto aeronáutico (RAV 39)	479
68	Inspección para la Emisión del Certificado de Homologación de Acústica por Aeronave (RAV 36)	
68.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	240

68.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	360
68.3	Revisión del Certificado de Homologación Acústica previamente emitida.	240
69	Inspección para la aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible para cada motor RAV 34	
69.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg.	190
69.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg.	240
70	Vehículos Ultralivianos (RAV 22)	
70.1	Certificación y Renovación de Organización de Diseño o Fabricación de Vehículos ultralivianos. (RAV 22)	730
70.2	Otorgamiento y Renovación de permiso para asociaciones recreativas/deportivas de vehículos ultraliviano.	600
70.3	Otorgamiento y Renovación de permiso de explotador de vehículos ultraliviano para operaciones comerciales.	900
70.4	Inspección por cambios en el Sistema de Garantía del Diseño	270
71	Otorgamiento y Renovación de Licencia de Estación de Radio de la aeronave	
71.1	Inspección para el Otorgamiento y Renovación de Licencias de Estación de Radio para aviones con peso certificado de despegue menor o igual a 5.700 Kg o helicópteros con peso certificado de despegue menor o igual 3.175 kg. (Valido por 5 años)	600
71.2	Inspección para el Otorgamiento Renovación de Licencias de Estación de Radio para aviones con peso certificado de despegue mayor a 5.700 Kgr o helicópteros con peso certificado de despegue mayor a 3.175 Kgr. (Valido por 5 años)	840
71.3	Re-Inspección por No Conformidades.	130
72	Certificación de Operaciones Especiales	
73	Certificado RVSM. Nacional	
73.1	Certificado RVSM. Nacional. Con vuelo de monitoreo.	600
73.2	Certificado RVSM. Nacional. Sin vuelo de monitoreo.	480
73.3	Certificado RVSM. Nacional. Inspección por cambio de propietario.	190
74	Certificado PBN.	
74.1	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN .	600
74.2	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	490
74.3	Aprobación operacional (EDTO) extended diversion time operations	900
75	Certificación de Operaciones Especiales, Enmiendas de las Especificaciones Operacionales a solicitud del operador	
75.1	A solicitud del operador. RAV 121	240
75.2	A solicitud del operador. RAV 135	190
75.3	A solicitud del operador. RAV 136	135
75.4	A solicitud del operador. RAV 130	135
76	Aceptación de AOC y las Especificaciones para las Operaciones con Matricula Extranjeras RAV129	
76.1	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matricula extranjeras	130
76.2	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matricula extranjeras RAV129 (menos de 10 aeronaves)	1.200
76.3	Aceptación de AOC y las especificaciones para las operaciones con matricula extranjeras RAV 129 (más de 10 aeronaves)	1.800
76.4	Inspeccionar e Incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, RAV135	900
77	Cursos y Credenciales a Instructores para Operaciones en Tierra	
77.1	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	130
77.2	Verificación/Aprobación de Instructores en Tierra de acuerdo a la RAV 110, 111, 121, 130, 135 y 136 - FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	300
77.3	Copia de Carta de Instructor Certificado.	60
77.4	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Zona metropolitana)	130
77.5	Renovación de Carta de Instructor Certificado (Fuera de la zona metropolitana)	300
77.6	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 121, 135.	460
77.7	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 110, 111, 136.	300
77.8	Evaluación / aprobación de Tomos del Manual de Operaciones RAV 130	130
78	Inspección de Certificación de Simuladores de Vuelo en el Territorio Nacional	
78.1	Inspección de certificación de simuladores/Entrenadores de vuelo. ZONA METROPOLITANA (Caracas, Miranda y La Guaira)	300
78.2	Inspección de certificación de simuladores de vuelo. FUERA DE ZONA METROPOLITANA	600
79	Licencias y Certificados Médicos	
79.1	Atención Prioritaria de Tramite (Licencia / Medicina)	60
79.2	Emisión de Piloto Privado, Piloto Comercial, Piloto Transporte Línea Aérea.	90
79.3	Emisión de Piloto Globo, Ultra liviano, RPA, dirigible y aeronave deportiva ligera.	75

79.4	Emisión resto personal aeronáutico. (Alumno Piloto, Controlador, ICA, RPA) además de TMA, Despacho de Vuelo, Tripulante de cabina, ICA, Mecánico abordo).	60
79.5	Renovación de Licencias	60
79.6	Otorgamiento de Habilitaciones y Habilitaciones especiales	30
79.7	Competencia Lingüística	42
79.8	Certificado Médico Aeronáutico con Evaluación Externa	75
79.9	Certificado Médico Aeronáutico con Evaluación Interna	60
79.10	Renovación de Certificado Médico con evaluación externa	90
79.11	Carta de certificación Certificados Médicos y Licencias.	30
79.12	Certificación y Renovación de Centro Médico Aeronáutico Examinador	540
79.13	Vigilancia, Supervisión o Auditoria de Médico Examinador Aeronáutico	325
79.14	Vigilancia, Supervisión o Auditoria de Centro Médico Aeronáutico Examinador	240
79.15	Prueba Médica de Vuelo	179
79.16	Recertificación Médica	75
79.17	Extensión periodo de validez del Certificado Médico Aeronáutico	60
79.18	Carta de certificación de horas de vuelo.	30
79.19	Licencia provisional	60
80	Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento	
80.1	Pre-aplicación	300
80.2	Otorgamiento de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	900
80.3	Auditoria de validez continua para Renovación de Certificación/Especificaciones para Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	600
80.4	Habilitación para Centro de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento (Enmiendas de Especificaciones) en el Territorio Nacional, incluye las Evaluación de Entrenadores Sintéticos y las certificaciones de Entrenadores Sintéticos de Vuelo	300
80.5	Inspección e incorporación de Núcleo de un Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	600
80.6	Inspección por cambio de domicilio de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico en el Territorio Nacional	300
80.7	Evaluación, aprobación, revisión de Manuales de Instrucción o Procedimientos de Centros de Instrucción Aeronáutica y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	130
80.8	Solicitud de Cursos Adicionales de Centro de Instrucción y Centro de Entrenamiento Aeronáutico	40
80.9	Solicitud para impartir clases en un lugar distinto de las instalaciones del Centro de Instrucción. Aula Externa.	160
80.10	Evaluación de Instructores	300
81	Servicios Especializados Aeroportuarios (RAV 111)	
81.1	Pre-aplicación	300
81.2	Proceso de Certificación. EN ZONA METROPOLITANA	1.200
81.3	Proceso de Certificación. FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	4.200
81.4	Estación adicional para la certificación	600
81.5	Renovación del Certificado. ZONA METROPOLITANA	900
81.6	Renovación del Certificado. FUERA DE LA ZONA METROPOLITANA	2.400
81.7	Habilitación adicional para la certificación	490
81.8	Modificación o enmienda a especificaciones operacionales de Empresas de Servicios Especializados Aeroportuarios de las empresas bajo la RAV 111	300
82	Lista de Equipos Mínimos (MEL)	
82.1	Aprobación de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	430
82.2	Revisión de Lista de Equipos Mínimos (MEL)	300
82.3	Re inspección de No conformidades	190
83	Manual General de Mantenimiento de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 Y 135)	
83.1	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
83.2	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
	Inspección para la aprobación de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
83.3	Inspección para la revisión de Manual General de Mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
83.4	Re-inspección por no conformidades	190
85	Inspección Para Aprobación y/o Revisión de los Programas de Mantenimiento de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	
85.1	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
85.2	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
85.3	Inspección para la aprobación de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
85.4	Inspección para la revisión de programas de mantenimiento de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
85.5	Re-inspección por no conformidades	190
86	Inspección para la Aprobación y/o Revisión de los Programas de Confiabilidad de Explotador de Transporte Aéreo por Tipo de Aeronave (RAV 121 y RAV 135), en el Territorio Nacional	

86.1	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	540
86.2	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 121	430
86.3	Inspección para la aprobación de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	300
86.4	Inspección para la revisión de programas de confiabilidad de explotador de transporte aéreo por tipo de aeronave RAV 135	240
86.5	Re-inspección por no conformidades	190
87	Otros Manuales de Explotadores Aéreos Certificados (RAV 121 y 135)	
87.1	Inspección para Aprobación / Revisión de Manuales	300
87.2	Re-inspección por no conformidades	190
87.3	Aceptación de manuales de la aeronave del propietario/explotador	90
87.4	Verificación de competencia de Evaluadores Tripulantes de Cabina a solicitud del operador. En el territorio Nacional	190
87.5	Verificaciones de competencias realizadas en el territorio nacional	190
87.6	Evaluación de competencia	190
87.7	Evaluación de experiencia operacional de despachadores	190
87.8	Verificación de competencia tripulación de mando a solicitud del operador	190
87.9	Certificación para el traslado de Mercancías Peligrosas en el territorio Nacional	190
88	Autorización para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea	
88.1	Evaluación de factibilidad técnica para la aceptación, manipulación y transporte de Mercancías Peligrosas prohibidas salvo aprobación o dispensas	300
88.2	Verificación de Competencia en Vuelo Nacional de Tripulante de Cabina a Solicitud del Operador	190
88.3	Verificación de Instalaciones Académicas a Explotadores Certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
88.4	Verificación de competencias de instructores en materias generales a explotadores certificados bajo la RAV 111, RAV 121, RAV 135, RAV 136, RAV 130	190
88.5	Verificación de competencia en vuelo Nacional tripulantes de mando	190
88.6	Evaluación de experiencia operacional para tripulantes de mando ámbito Nacional	190
88.7	Evaluación de experiencia operacional en Aeropuertos Especiales ámbito Nacional	190
89	Permisos y certificaciones asociados o que afectan las instalaciones aeroportuarias	
89.1	Permiso y Renovación de instalación de poste, mástil, torre y monopole / veleta	190
89.2	Permiso de construcción de helipuertos / aeródromo / pista aeroportuaria	600
89.3	Apertura al tráfico aéreo de helipuerto / aeródromo	360
89.4	Permiso de construcción de galpones / hangar /de planta de combustible	240
89.5	Permiso de construcción de edificaciones /complejo habitacionales, edificios de centro comercial otros	300
89.6	Permiso de Construcción de Viviendas (Unifamiliar)	90
89.7	Permiso de Macro-Proyecto (Hangares, Galpones, Silos, Parque Eólicos, entre otros). Máximo hasta 10 construcciones por proyecto.	730
89.8	Permiso para Plantaciones (Sembradíos o cultivos de la tierra)	130
89.9	Permiso de Modificaciones Estructurales Internas de los Hangares	130
90	Certificación de Explotador de Aeródromo, Pista y Helipuerto	
91.1	Fase I: Pre- Solicitud	190
91.2	Fase II: Solicitud Formal	130
91.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	130
91.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	190
91.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo.	130
92	Certificación de explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	
92.1	Fase I: Pre- Solicitud	600
92.2	Fase II: Solicitud Formal	190
92.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300
92.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
92.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
93	Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	
93.1	Fase I: Pre- Solicitud	1.200
93.2	Fase II: Solicitud Formal	190
93.3	Fase III: Evaluación de la Solicitud Formal	300
93.4	Fase IV: Evaluación de las Instalaciones, Equipos y Servicios del Aeródromo	1.200
93.5	Fase V: Otorgamiento de un Certificado de Aeródromo	240
94	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos	
94.1	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromos, pistas y helipuertos	300
94.2	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Nacional. RAV 139	1.500

94.3	Renovación de Certificación de Explotador de Aeródromo Internacional. RAV 139	1.800
94.4	Estudio de elevación máxima permisible de obstáculos	160
95	Asesoría Técnica	
95.1	Asesoría técnica por cada inspector de aeródromos (hasta por 03 días)	300
96	Inspecciones	
96.1	Inspección General AGA-AE	300
97	Evaluaciones	
97.1	Evaluación de manuales/ planes/programas/proyectos	190
98	Certificación de Instructores, Renovación de Certificación de Instructores, Talleres y Seminarios	
98.1	Certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
98.2	Renovación de certificación de instructores en materia de aeródromos, operaciones de aeródromos, mantenimiento de aeródromos	130
98.3	Talleres y seminarios por jornadas a solicitud de terceros (08 Horas Académicas) con capacidad máxima de 25 participantes	190
98.4	Talleres en Facilitación (8 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	190
98.5	Taller de Estrategia y políticas de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas). con Capacidad máxima de 25 participantes.	240
98.6	Taller de Cultura de Ciberseguridad en Aviación (16 Hrs académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	240
98.7	Taller de Evaluación de riesgos de Ciberseguridad en Aviación (24 Hrs académicas) con Capacidad máxima de 25 participantes.	490
98.8	Autorización y Renovación de funcionamiento de Aeroclub	300
99	Seguridad de la Aviación (AVSEC) y Facilitación (FAL) Programas en Materia (AVSEC)	
99.1	Evaluación de Programas de Seguridad de la Aviación (AVSEC), Facilitación (FAL), Ciberseguridad en Aviación (CIBERAVSEC).	490
99.2	Evaluación de Programa de Instrucción (AVSEC)	300
99.3	Evaluación de Planes de Contingencia (RAV 107,108)	300
99.4	Evaluación de Planes de Programas de Control de Calidad (RAV 107,108, 109,112)	300
99.5	Evaluación de Plan de Capacitación FAL.	300
99.6	Evaluación de Plan de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de Aviación y sus Familiares (RAV 9)	300
100	Certificaciones y Aprobaciones en Materia AVSEC y Facilitación (FAL)	
101.1	Opción al proceso de Certificación de instructor AVSEC y Facilitación FAL (Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez certificado)	
101.2	Opción al proceso de Renovación de Certificación de Instructor AVSEC y Facilitación FAL.	240
101.3	Opción al proceso de Certificación y Renovación de Competencias de Personal de Seguridad de Aviación Civil (AVSEC)	60
101.4	Pre-aplicación para empresas interesadas en la certificación como empresas de servicio de seguridad, agentes acreditados, agentes postales acreditados o certificación de controles de seguridad para empresas de preparación de provisiones y suministros	300
101.5	Opción al proceso de Certificación y Renovación a Empresas de Servicio de Seguridad (Incluye evaluación inicial de Documentos AVSEC, elaboración de las Especificaciones de Operación de Seguridad e Inspección a la oficina principal y una estación a nivel nacional que se requieran evaluar y la aprobación del director de Operaciones de Seguridad)	3.000
101.6	Opción a la certificación de los controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	3.000
101.7	Opción a la renovación de los controles de seguridad de un agente de carga, agente o concesionario postal o empresa de preparación de provisiones y suministros (Incluye evaluación inicial de documentos AVSEC, proceso para la aprobación del Jefe AVSEC, e inspección a la oficina principal, medidas, procedimientos, medios materiales y equipos AVSEC y una zona de operación a nivel nacional)	2.400
101.8	Modificación o enmienda de las especificaciones de operación de seguridad de las Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil (RAV 112) y especificaciones de controles de seguridad de agentes acreditados, agentes postales acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (RAV 109)	130
101.9	Inspección por motivo de apertura de una zona de operación a nivel nacional de un Agente Acreditado, agente postal acreditado y empresa de preparación de provisiones y suministros (RAV 109) o inclusión de nuevos controles de seguridad, incluyendo su incorporación en las especificaciones de controles de seguridad y en el programa de seguridad, de ser necesario.	1.200

101.1.0	Opción al proceso de aprobación de Jefes AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	190
101.1.1	Opción al proceso de Aprobación de Responsable FAL de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresas de servicios especializados aeroportuarios (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante)	190
101.1.2	Opción al proceso de aprobación de Responsables de Control de Calidad AVSEC de Explotadores de Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, Empresas de Servicio de Seguridad, Agentes Acreditados y Agentes Postales Acreditados y empresas de preparación de provisiones y suministros (Vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante). Incluye el acceso a la página web del INAC, con contenido clasificado, una vez aprobado.	130
101.1.3	Inspección de una zona de operación adicional dentro del proceso de Certificación o renovación de una Empresa de Servicios de Seguridad (RAV 112), agente acreditado, agente postal acreditado y controles de seguridad de una empresa de preparación de provisiones y suministros (RAV 109)	600
101.1.4	Emisión de duplicado de certificación de competencia para personal AVSEC, instructor AVSEC, empresa de servicios de seguridad de la aviación civil, agente acreditado, agente postal acreditado, certificación de controles de seguridad de empresa de preparación de provisiones y suministros, especificaciones de operaciones de seguridad y especificaciones de controles de seguridad y Facilitación para los administrados (por extravío, robo o deterioro).	60
101.1.5	Emisión de duplicado de carta de aprobación de programas de AVSEC, FAL y Ciberseguridad para los administrados que aplique, carta de aprobación de programas y planes en materia de en aviación, (por extravío, robo o deterioro).	60
102	Programas en materia CIBERAVSEC-	
102.1	Evaluación de Plan de Contingencia y Continuidad de Tecnología de la Información y Comunicación (CIBERAVSEC)	60
102.2	Evaluación de Planes de Instrucción y Concientización en materia de ciberseguridad en aviación (CIBERAVSEC)	300
103	Certificaciones y aprobaciones en materia CIBERAVSEC	
103.1	Opción al proceso de aprobación de Responsables de Ciberseguridad de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves, incluyendo personal tercerizado o externo de empresas proveedoras de servicios de tecnología (vigencia mientras la persona ejerza el cargo dentro de la empresa postulante).	190
103.2	Opción al proceso de categorización de explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves de acuerdo a su nivel de madurez tecnológica, incluyendo aprobación del documento: "Declaración de Nivel de Madurez tecnológica (DNM)"	190
103.3	Opción al proceso de aprobación de Certificación y Renovación del Instructor CIBERAVSEC	190
103.4	Opción al proceso de verificación técnica y aprobación de las evaluaciones de riesgos de ciberseguridad en aviación (con aplicación de acuerdo a cada localidad, estación o recinto aeroportuario)	190
103.5	Opción al proceso de verificación técnica e idoneidad sobre la contratación de empresas proveedoras de servicios de tecnología asociados a los procesos operativos o medulares del explotador de aeropuerto y aeronave.	190
104	Certificación de Gestión de Seguridad Operacional	
104.1	Inducción de certificación	130
104.2	Evaluación de Etapa I: Planificación de la Implementación del SMS	256
104.3	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Pequeña (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	490
104.4	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Mediana (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	600
104.5	Evaluación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. Categoría de Proveedores de Servicios: Grande (Según Apéndice "A", RAV 5). Incluye Evaluación Documental y de Campo de las Etapas II, III y IV. (Certificación y Renovación)	730
104.6	Auditoría de Seguridad Operacional (Por Procesos)	
104.7	Inspección para la Evaluación de Sistema de Gestión de Riesgos asociados a la Fatiga (FMRS) implementado. (Incluye Evaluación Documental y de Campo).	490
105	Investigación de Seguridad Operacional	
104.1	Investigación / Evaluación de Seguridad Operacional C/U	300
106	Encuesta de Seguridad Operacional-	
106.1	Encuesta de Seguridad Operacional	300
107	Evaluación o Enmiendas de Planes, Programas y Manuales de SMS-	
107.1	Evaluación del Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	
107.2	Evaluación del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	300

107.3	Evaluación del Programa de Análisis de Datos de Vuelo	
107.4	Evaluación de Enmienda de Plan de Implementación de SMS	130
108	Evaluación de Enmienda de Manual de SMS	
108.1	Evaluación de Enmienda de Plan de Respuesta ante la Emergencia (ERP)	130
109	Evaluación de Enmienda del Programa de Instrucción en Gestión de la Seguridad Operacional (PISO)	
109.1	Evaluación documental del Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP)	130
109.2	Evaluación de enmienda del Programa de Análisis de Datos de Vuelo (FDAP)	130
109.3	Evaluación del Manual del Sistema de Gestión de riesgos Asociado a la Fatiga (FMRS)	130
109.4	Evaluación documental del Programa de factores humanos (PFH)	130
109.5	Evaluación enmienda de Programa de factores humanos (PFH)	130
109.6	Evaluación de Programas de prevención de ayuda a la salud mental y bienestar	130
110	Instrucción en Gestión de Seguridad Operacional SMS y FH	
110.1	Certificación de instructores SMS /Factores Humanos	90
110.2	Renovación de Certificación de instructores SMS / Factores Humanos	45
111	Charlas, seminarios o talleres de SMS y FH-	
111.1	Charlas, Seminarios o talleres en Gestión de Seguridad Operacional/ Temas factores humanos (16 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico**	240
111.2	Charlas, Seminarios o talleres en Gestión de Seguridad Operacional/ Temas factores humanos (08 Horas Académicas) con Capacidad máxima de 20 participantes. No incluye soporte logístico**	190
112	Inspección para la Certificación o renovación de Organizaciones de Ingeniería	
112.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
112.2	En Norteamérica	2.650
112.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
112.4	En Europa	2.650
112.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	540
113	Inspección de Conformidad Técnica De Aeronaves RAV 121 y RAV 135	
113.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
113.2	En Norteamérica	2.650
113.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
113.4	En Europa	2.650
113.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	540
114	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
114.1	En Asia, África y Oceanía	5.900
114.2	En Norteamérica	5.900
114.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5000
114.4	En Europa	6.796
114.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
115	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
115.1	En Asia, África y Oceanía	5.200
115.2	En Norteamérica	6.095
115.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.400
115.4	En Europa	7.020
115.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
116	Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
116.1	En Asia, África y Oceanía	4.240
116.2	En Norteamérica	4.770
116.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.672

116.4	En Europa	6.300
116.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
117	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Grandes	
117.1	En Asia, África y Oceanía	5.900
117.2	En Norteamérica	7.928
117.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	7.600
117.4	En Europa	9.000
117.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
118	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico Medianas	
118.1	En Asia, África y Oceanía	5.200
118.2	En Norteamérica	6.095
118.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.400
118.4	En Europa	7.020
118.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
119	Mantenimiento de la Certificación de Organizaciones De Mantenimiento Aeronáutico Pequeñas	
119.1	En Asia, África y Oceanía	4.600
119.2	En Norteamérica	5.324
119.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	5.672
119.4	En Europa	6.300
119.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	848
120.	Certificación o Renovación de Organización de Mantenimiento Aeronáutico Multinacional (SRVSOP)	600
121	Otras Evaluaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico	
121.1	Solicitud de Cambio de Dirección de OMA	3.300
121.2	Solicitud de Cambio de Categoría y/o Habilitaciones de OMA	3.300
121.3	Evaluación de Enmiendas de Manuales de OMA Nacionales	3.300
121.4	Verificación de Cambio de propietario de OMA	106
121.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	600
122	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 3175 Kg	
122.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
122.2	En Norteamérica	2.650
122.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
122.4	En Europa	2.650
122.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
123	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Estándar o Renovación de Aeronavegabilidad para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado De Despegue Mayor a 3175 Kg	
123.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
123.2	En Norteamérica	3.300
123.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
123.4	En Europa	3.300
123.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
124	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial o Renovación de Aeronavegabilidad para Especial (Primaria, Restrictiva, Limitada, Provisional, Deportiva, Liviana, Experimental) Para Aviones Con Peso Certificado de Despegue Menor o Igual a 5700 Kg o Helicópteros Con Peso Certificado de Despegue Mayor a 3175 Kg	
124.1	En Asia, África y Oceanía	2.650

124.2	En Norteamérica	2.650
124.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
124.4	En Europa	2.650
124.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
125	Otorgamiento de Certificados Aeronavegabilidad Especial (Múltiple)	
125.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
125.2	En Norteamérica	2.650
125.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
125.4	En Europa	2.650
125.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
126	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor O Igual a 3175 Kg	
126.1	En Asia, África y Oceanía	2.650
126.2	En Norteamérica	2.650
126.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.650
126.4	En Europa	2.650
126.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.650
127	Certificado de Aeronavegabilidad Especial: Permiso Especial de Vuelo de Comprobación o Traslado Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor A 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
127.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
127.2	En Norteamérica	3.300
127.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
127.4	En Europa	3.300
127.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
128	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
128.1	En Asia, África y Oceanía	2.800
128.2	En Norteamérica	2.800
128.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.800
128.4	En Europa	2.800
128.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.800
129	Certificado de Aeronavegabilidad de Exportación Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
129.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
129.2	En Norteamérica	3.300
129.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
129.4	En Europa	3.300
129.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
130	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
130.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
130.2	En Norteamérica	3.300
130.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
130.4	En Europa	3.300

130.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
131	Inspección de Autorización de Ejecución de Alteraciones o Reparaciones Mayores Para Aviones Con Peso Máximo De Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
131.1	En Asia, África y Oceanía	4.000
131.2	En Norteamérica	3.300
131.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
131.4	En Europa	3.300
131.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
132	Otras Evaluaciones De Ingeniería	
132.1	Inspección de Exenciones	6.360
132.2	Consultas y análisis de Ingeniería	5.300
132.3	Reconsideraciones A Solicitudes Previamente Aprobadas	6.360
133	Inspección de Daños Por Accidente o Incidente a Aviones Con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 Kg	
133.1	En Asia, África y Oceanía	2.700
133.2	En Norteamérica	2.700
133.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.700
133.4	En Europa	2.700
133.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.700
134	Inspección de Daños por Accidente o Incidente a Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Mayor a 3175 Kg	
134.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
134.2	En Norteamérica	3.300
134.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
134.4	En Europa	3.300
134.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	3.300
135	Inspección de Aprobación de Órdenes De Ingeniería En Productos Aeronáuticos	
135.1	Orden de Ingeniería basada en data técnica aprobada	4.900
135.2	Orden de Ingeniería basada en data técnica aceptable	5.300
135.3	Revisión de Ordenes de Ingeniería basadas en data técnica aprobada	4.300
135.4	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.800
136	Aceptación de Certificados de Tipo Suplementario (Poseedor Legal Del STC)	
136.1	Inspección para la Aceptación de Certificados de Tipo Suplementarios	3.300
136.2	Re-inspección por no conformidades (documental)	1.700
137	Aceptación de Certificados De Tipo Suplementario (Poseedor Legal del TC)	
137.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	4.900
137.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	5.300
137.3	Certificados de Tipo de Motores	3.900
137.4	Certificados de Tipo de Hélices	3.300
137.5	Re-inspección por no conformidades	1.590
138	Inspección para la Convalidación de Homologación de Acústica Por Aeronave (RAV 36)	
138.1	De aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.300
138.2	De aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicóptero de peso máximo de despegue certificado mayor a 3175 kg	3.710

138.3	Revisión de Convalidación de Homologación Acústica previamente emitida	2.650
138.4	Re-inspección por no conformidades	1.590
139	Inspección para la Aceptación del Certificado de Emisión de Gases y Purga de Combustible Para Cada Motor (RAV 34)	
139.1	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado menor o igual a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.300
139.2	A motores de aviones con peso máximo de despegue certificado mayor a 5700 kg, o helicópteros de peso máximo de despegue certificado menor o igual a 3175 kg	3.900
139.3	Re-inspección por no conformidades	1.590
140	Inspección de Aprobación de Programa de Mantenimiento Alternativo al Programa de Mantenimiento por Tiempo Límite Recomendado por el Fabricante de Motores, en el Extranjero	
140.1	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores recíprocos al programa de mantenimiento alternativo	600
140.2	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la renovación de motores recíprocos en el programa de mantenimiento alternativo	600
140.3	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores recíprocos	106
140.4	Inspección para aprobación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	848
140.5	Inspección para renovación de programa de mantenimiento alternativo para la incorporación de motores a turbina al programa de mantenimiento alternativo	848
140.6	Re-inspección por no conformidades relacionadas al programa de mantenimiento alternativo de motores a turbina	106
141	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio Para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
141.1	En Asia, África y Oceanía	2.900
141.2	En Norteamérica	2.900
141.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	2.900
141.4	En Europa	2.900
141.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	1.300
142	Inspección para Otorgamiento de Licencia de Estación de Radio para Aviones con Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 5700 Kg, o Helicóptero de Peso Máximo de Despegue Certificado Menor o Igual a 3175 KG	
142.1	En Asia, África y Oceanía	3.300
142.2	En Norteamérica	3.300
142.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	3.300
142.4	En Europa	3.300
142.5	Re-inspección por no conformidades (documental)	2.900
143	Certificación de Operaciones Especiales	
143.1	Certificación de operaciones EDTO: operaciones con tiempo de desviación extendido /ETOPS: Estándares de desempeño de operación de bimotores de rango extendido.	6.784
143.2	Certificado RVSM. Con vuelo de monitoreo.	2.650
143.3	Certificado RVSM. Sin vuelo de monitoreo.	2.120
143.4	Certificado RVSM. Inspección por cambio de propietario.	1.590
143.5	Certificación de operaciones especiales. Certificado PBN.	2.900
143.6	Aprobación del piloto para aprobaciones PBN	1.590
143.7	Certificación de operaciones especiales (EDTO) operaciones con tiempo de desviación extendido.	2.120
143.8	Re inspección por no conformidades	1.590
144	Certificación de Operaciones Especiales. Enmiendas a las Especificaciones Operacionales, a solicitud del operador	
144.1	A solicitud del operador RAV 129	2.650
145	Verificación de competencia de tripulación de mando a solicitud del operador	
145.1	Tripulación de Mando en Asia, África y Oceanía	6.200
145.2	Tripulación de Mando en Norte América	4.184

145.3	Tripulación de Mando en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.200
145.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Mando (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.176
145.5	Verificación de competencia en Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.166
145.6	Tripulación de Mando en Europa	7.100
145.7	Verificación de competencia de Vuelo Internacional Tripulante de Mando en Aeropuertos Especiales en Europa	2.968
146	Verificación de Competencia de Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación a Solicitud del Operador	
146.1	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Asia, África y Oceanía	3.050
146.2	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Norteamérica	1.590
146.3	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	1.060
146.4	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares (Norteamérica, Suramérica e Islas del Caribe)	1.166
146.5	Tripulación de Cabina, Instructora y Evaluación en Europa	2.938
146.6	Verificación de competencia en vuelo internacional tripulante de Cabina, Evaluadores, Jefe de Cabina, Regulares en Europa	2.968
147	Verificación de competencia como Evaluadores de vuelo avión en simulador a solicitud del operador	
147.1	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.072
147.2	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Norteamérica	4.184
147.3	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
147.4	Evaluadores de vuelo avión en Simulador en Europa	7.100
150	Verificación de competencia como Instructor de vuelo en simulador a solicitud del operador	
148.1	Instructor de vuelo en Simulador en Asia, África y Oceanía	6.100
148.2	Instructor de vuelo en Simulador en Norteamérica	4.184
148.3	Instructor de vuelo en Simulador en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.200
148.4	Instructor de vuelo en Simulador en Europa	7.100
149	Inspección de Certificación Simuladores de Vuelo	
149.1	Simuladores de Vuelo en Asia, África y Oceanía	6.072
149.2	Simuladores de Vuelo en Norteamérica	4.184
149.3	Simuladores de Vuelo en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
149.4	Simuladores de Vuelo en Europa	7.100
150	Verificación de competencia como Instructores de vuelo instrumental simulado a solicitud del operador	
150.1	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Asia, África y Oceanía	6.072
150.2	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Norteamérica	4.184
150.3	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	4.100
150.4	Instructor de vuelo Instrumental simulado en Europa	7.100
151	Inspeccionar e incorporar nueva estación a las operaciones de un explotador de aeronaves RAV 121, 135	
151.1	En Asia, África y Oceanía	24.300
151.2	En Norteamérica	16.727
151.3	En Antillas, Centro, Suramérica e Islas del Caribe	16.400
151.4	En Europa	30.100
SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA		
152	Publicación de información aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Nacional referida en dólares para usuarios de nacionalidad venezolana	
152.1	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD) con envío. Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correo electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera	140
152.2	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD) sin envío. Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correo electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera	140

152.3	Pago anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP). Formato Digital (correo electrónicos)	105
153	Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA. Tarifa Internacional	
153.1	Registro y adquisición de la Publicación de Información Aeronáutica AIP/VENEZUELA (DVD), Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP) formato digital (correo electrónicos), hasta el último mes del año en que se adquiera. Cualquier destino	210
153.2	Pago anual de: Enmiendas AIP, Resumen mensual de NOTAM, suplementos AIP, Circulares de Información Aeronáutica (AIC) y Cartografía Aeronáutica (MAP). Formato Digital (correo electrónicos)	328

Habilitación de Documentos

Artículo 9. Los administrados podrán habilitar la revisión, aprobación y entrega de documentos por parte del Registro Aeronáutico Nacional, la Consultoría Jurídica y la Gerencia General de Transporte Aéreo, así como el otorgamiento de licencias y certificados médicos aeronáuticos por parte de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, para lo cual deberán realizar el pago adicional correspondiente cuyo monto será igual al 100% del valor del Derecho Aeronáutico asignado al trámite que requiera habilitar. La Autoridad Aeronáutica, procederá a dar respuesta dentro del lapso de cinco (05) días hábiles posteriores a la presentación del trámite, previa verificación de que la solicitud cumpla con todos los requisitos exigidos.

Las tarifas establecidas y ajustadas por la Autoridad Aeronáutica en esta Resolución estarán contenidas en las respectivas Planillas de Liquidación.

Subsistencia Diaria de Funcionarios

Artículo 10. Los administrados que requieran el servicio de inspecciones, evaluaciones, certificaciones o cualquier otra emisión, en el territorio nacional o internacional que demanden el traslado de funcionarios adscritos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, garantizaran a dichos funcionarios, con base al instructivo elaborado por la Autoridad Aeronáutica, el pago de la prestación de subsistencia diaria (DSA) de cada funcionario que integre la requerida comisión, con el objeto de garantizar los gastos establecidos en esta Resolución en lo que se refiere al pasajes, seguros de viaje por periodo total de la comisión, alimentación, alojamiento, traslado y gastos asociados a visa, en caso de requerirse.

Ingreso del uno por ciento (1%) del Valor del Boleto y contrato de fletamento

Artículo 11. Los explotadores del servicio público de transporte aéreo, enteraran las retenciones del uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos para las rutas cuyo punto de origen o de destino sea la República Bolivariana de Venezuela, independiente del lugar de emisión del boleto, así como el 1% del valor de las operaciones de transporte aéreo de personas vinculadas a las operaciones bajo contrato de fletamento.

A los efectos de esta resolución, se entiende por boleto aéreo, todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista o explotador aéreo, en el cual conste que una persona tiene un contrato con el transportista o explotador aéreo, y que el transportista o explotador aéreo se compromete a trasladar al pasajero y su equipaje, en una aeronave.

En los casos en que la venta de boletería estuviere expresada en moneda extranjera, el explotador del servicio público de transporte aéreo deberá enterar y pagar el monto correspondiente en Divisas aceptadas en el sistema financiero vigente en la República Bolivariana de Venezuela, según los mecanismos de pagos habilitados por el INAC.

Los explotadores del servicio público de transporte aéreo que realicen operaciones bajo contrato de fletamento, deberán declarar y pagar el 1 % del monto bruto del contrato respectivo en la moneda expresada en el contrato y presentar el certificado de pago correspondiente al momento de realizar la solicitud de autorización ante la Gerencia General de Transporte Aéreo. La falta de presentación del certificado de pago será causal de rechazo del permiso solicitado.

Plazos y procedimiento para el pago del uno por ciento (1%)

Artículo 12. El explotador de servicio público de transporte aéreo que realice operaciones comerciales, emita y venda boletos aéreos para las rutas cuyo punto de origen o destino sea la República Bolivariana de Venezuela, deberá enterar y pagar el uno por ciento (1%) del valor de los boletos aéreos vendidos, todo ello dentro de los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente en que se realizó la operación, con base al siguiente procedimiento:

- (a) Finalizado el mes de operación, el explotador de servicio público de transporte aéreo, dentro del lapso de los tres (03) días hábiles del mes siguiente deberá consignar los siguientes recaudos: Planilla de Declaración del uno por ciento (1%) en Bolívares y Divisas, soporte de pago correspondiente al monto declarado, reporte de boletos vendidos emitidos directamente del sistema de comercialización utilizado por el explotador aéreo, libro de venta y registro de cualquier otro documento que sirva de soporte técnico o financiero de la declaración presentada
- (b) El explotador de servicio público de transporte aéreo, deberá realizar el pago del 1% de los boletos emitidos en Bolívares y los boletos emitidos en Divisas dentro del lapso establecido en el presente artículo, so pena de revocatoria del permiso o concesión otorgada por la Autoridad Aeronáutica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 135 de Ley de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley.
- (c) La declaración para el pago del uno por ciento (1%), de los boletos vendidos, no admite la deducción de monto alguno por concepto de reembolso realizado por el explotador aéreo.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso la inconformidad en relación al contenido de una Planilla de Declaración surtirá efectos única y exclusivamente para documento objetado, sin que pueda tenerse como excusa para el no pago de otras Planillas de Declaración. El retraso en el pago se registrará por lo dispuesto en el Capítulo V de esta Resolución.

CAPÍTULO III

DERECHOS AERONÁUTICOS APLICABLES AL SISTEMA EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA

Capacitación IUAC y CIAC

Artículo 13. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de conformidad con la normativa vigente en materia cambiaria implementará el cobro en Divisas para los cursos de capacitación ofrecidos a nivel internacional por el Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" y el Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) los cuales se expresan en DA en esta Resolución, pudiendo ser pagados igualmente en cualquier otra divisa, distinta a la moneda de curso legal, en la República Bolivariana de Venezuela, al tipo de cambio establecido por el Banco Central de Venezuela de conformidad con la normativa en materia cambiaria, quedando establecido el valor de dichos cursos en la siguiente forma:

SERVICIOS ACADÉMICOS PRESTADOS POR EL IUAC		
154	Constancia de Estudios	5
155	Constancia de Notas Certificadas	10
156	Constancia de Notas Simples (un semestre)	5
157	Constancia de Notas Simples (todos los semestres)	10
158	Certificación de Pensum de estudios	7
159	Certificación de Programa de Estudios	10
160	Autenticación de Fondo Negro del Título/Notas	10
161	Paquete del Egresado: Carpeta Institucional, Notas certificadas, Acta de Grado, Certificación de Pensum de Estudios, Certificación de Programas Académicos, Emisión de Pergamino, Diplomas (si amerita), Orden de Mérito, Certificado de Código y Carrera, Carta de Buena Conducta	10
162	Constancia de Inscripción del estudiante	5
163	Solvencia de Biblioteca	5
164	Carnetización de Biblioteca IUAC	5
165	Carnetización Estudiantil IUAC	5
166	Certificación de Curso/Notas	5
167	Acreencia Docente (Adicional)	5
168	Constancia de Servicio Comunitario	5
169	Emisión de Horarios	5
170	Certificado de Estudios	10
171	Constancia de Posición Académica (Adicional)	5
172	Constancia certificada de Acta de Grado (Adicional)	5

173	Prueba de Inglés, Psicotécnica y Psicológica	10
174	Aranceles por Grado Universitario	10
175	Solicitud de Cambio de mención	5
176	Constancia de culminación de Pasantía (adicional)	5
177	Constancia de Buena Conducta	5
178	Certificación de Actividades de Investigación (Docentes)	5
179	Inscripción de Proyectos de Investigación (Docentes)	5
180	Curso Introductorio de Nivelación	10
181	Constancia de Culminación de Estudios (Adicional)	5
182	Constancia de Modalidad de Estudios	5
183	Otros Servicios Educativos Prestados al Estudiante/Docente	10
184	Prueba diagnóstica inglés. Nivel Cuatro.	10
185	Preinscripción estudios avanzados (Entrevista)	20
186	Inscripción estudios avanzados	65
187	Inscripción Trabajo de Grado Especialización	30
188	Inscripción Trabajo de Grado Maestría	30
189	Inscripción Tesis Doctoral	50
190	Inscripción Diplomados	30

CURSOS NACIONALES EXPRESADOS EN DA

REF	IUAC	NRO. DE HORAS	DA
191	Inspector en Seguridad Aeronáutica.	808	520
192	Especialidades de Inspectores en Seguridad Aeronáutica	400	210
193	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	140	220
194	Bomberos Aeronáuticos Básico.	300	220
195	Bomberos Aeronáuticos Avanzado.	382	220
196	Especialidades de Bomberos Aeronáuticos	244	220
197	Bomberos Aeronáuticos Recurrente	80	120
198	Inducción Docente.	140	258
199	Actualización Docente. (Recurrente)	60	118
200	Curso de Inglés Básico.	150	155
201	Curso de Inglés Medio (Aplicado)	150	155
202	Curso Inglés Aeronáutico	200	258
203	Curso de Inglés Avanzado (Aplicado)	200	258
204	Tripulante de Cabina de Pasajeros.	311	510
205	Recurrente Tripulante de Cabina de Pasajeros	140	210
206	Evaluación de Competencias y Saberes Aeronáuticos a los Tripulantes de Cabina de Pasajeros	4	62
207	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	20	155
208	Construcción de procedimientos de vuelo visual y por instrumentos.	80	155
209	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves-Aviónica.	1200	520
210	Recurrente TMA	220	210
211	Calidad de Servicio On Line y presencial.	300	230
212	Taller de familiarización y Compromiso Aeronáutico.	16	120
213	Taller de concientización aeroportuaria	12	120
214	Curso de Medicina Aeronáutica (otras áreas de la salud).	150	140
215	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	80	155

216	Comunicaciones VSAT.	40	155
217	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.(SMS)	40	155
218	Recurrente de la Seguridad Operacional.(SMS)	16	72
219	Instructor SMS (Normalizado-Norma complementaria)	16	155
220	Diplomados para la aeronáutica. (ON LINE o presencial)	256	290
221	Facilitador virtual básico.	160	186
222	Facilitador virtual avanzado.	160	186
223	Conjunto de material didáctico normalizado (CMDN)	40	290
224	Curso normalizado de sistema terrestre VOR básico	24	130
225	Curso normalizado de ética para inspectores	16	130
226	Mercancías peligrosas (presencial y On Line)	40	155
227	Encargado de las operaciones de vuelo (despachador de vuelo)	285	362
228	Recurrente despachador de vuelo	120	210
229	Curso Básico de radar Selex	40	130
230	Curso inicial para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	190	130
231	Curso recurrente para agentes y supervisores de seguridad de aeródromos o aeropuertos	16	72
232	Curso inicial para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	190	130
233	Curso recurrente para agentes y coordinadores de seguridad de explotador de aeronaves	16	72
234	Curso inicial de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	8	123
235	Curso recurrente de entrenamiento en seguridad para personal de gerencia y dirección del explotador de aeronaves	4	72
236	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	18	130
237	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 121	10	72
238	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	22	130
239	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de mando del explotador de aeronaves bajo la RAV 135	12	72
240	Curso inicial de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	16	130
241	Curso recurrente de entrenamiento para tripulaciones de cabina del explotador de aeronaves	8	72
242	Curso inicial para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	12	130
243	Curso recurrente para el personal de atención y servicio al pasajero del explotador de aeronaves	6	72
244	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	8	130
245	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos de instructores de seguridad de la aviación	4	72
246	Curso inicial de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	8	130
247	Curso recurrente de capacitación a impartirse a los candidatos y jefes o responsables AVSEC	4	72
248	Seminario para Piloto Evaluador	16	155
249	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	100	258
250	Transporte de Animales Vivos	40	155
251	Terminología Aeronáutica	24	155
252	Factores Humanos para la aviación	40	155
253	Fiscal Operacional de Calidad de Servicio.	40	230
254	Taller para Jefes de Aeropuerto del Explotador de Aeronaves	16	120
255	Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación	160	258
256	Navegación Basada en Performance (PBN)	40	155

257	Curso RVSM	40	155
258	Curso de Regulaciones Aeronáuticas (Aplicadas)	40	155
259	Técnico en Operaciones Aeroportuarias	900	520
260	Estudios Avanzados (Por Tramo)	500	414

CURSOS INTERNACIONALES EXPRESADOS EN DA			
IUAC		NRO. DE HORAS	DA
REF	CURSOS A DICTAR		
261	Control de Tránsito Aéreo	1.692	4.455
262	Especialización en Vigilancia ATS	220	1.400
263	Avanzado de Tránsito Aéreo	1.070	3.200
264	Información y Comunicación Aeronáutica (ICA)	1.340	3.200
265	Básico de Operaciones Aeroportuarias	1.040	3.626
266	Inspector en Seguridad Aeronáutica	808	3.626
267	Básico de Radiocomunicaciones Aeronáuticas	178	1.140
268	Radiocomunicaciones Aeronáuticas Especialidades	342	1.900
269	Telecomunicaciones Aeronáuticas	1544	4.455
270	Búsqueda y Salvamento	1286	4.455
271	Recurrente Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS)	20	258
272	Bomberos Aeronáuticos Básico	501	2.300
273	Bomberos Aeronáuticos Avanzado	573	1.900
274	Especializado en Bomberos. Prehospitalaria	244	1.554
275	Especializado en Bomberos. Rescate	180	1.140
276	Recurrente TOA	40	414
277	Recurrente de Información y Comunicación Aeronáutica (ICA)	40	414
278	Comunicaciones por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC)	30	362
279	Operaciones en Espacio Aéreo RVSM	40	414
280	Inducción Docente.	140	828
281	Actualización Docente.	30	310
282	Inglés Conversacional.	600	2.300
283	Tripulante de Cabina De Pasajeros.	498	1.900
284	Simulador de emergencia para tripulantes de cabina	228	414
285	Recurrente Servicio Fijo.	60	414
286	Recurrente Servicio Móvil.	40	414
287	Recurrente Inspectores Aeronáuticos.	40	414
288	Diplomado de Aviónica	228	414
289	Construcción de Procedimientos de Vuelo Visual y por Instrumentos.	200	1.400
290	Técnico en Mantenimiento de Aeronaves. (TMA)	1425	3.616
291	Calidad de Servicio On Line.	500	1.554
292	Normalizado de Sensibilización y Compromiso Aeronáutico.	24	280
293	Medicina Aeronáutica.	120	828
294	Sistema de Aterrizaje por Instrumentos. (ILS Thales)	80	828
294	Comunicación VSAT.	40	414
296	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. SMS (Según Norma Piso)	40	414
297	Avanzado En Telecomunicaciones Aeronáuticas CCAM.	280	1.554
297	Avanzado de Telecomunicaciones Aeronáuticas Servicio Móvil.	450	1.900

299	Navegación Basada en Performance. (PBN)	40	445
300	Diplomado en Docencia para Profesionales No Docentes.	256	1.554
301	Diplomado en Derecho Aeronáutico. (On Line O Presencial)	256	1.554
302	Facilitador Virtual Básico.	160	828
303	Facilitador Virtual Avanzado.	160	828
304	Conjunto De Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VOR SELEX 150.	40	600
305	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (Cmdn). VHF Alcance Extendido.	40	600
306	Normalizado de Sistema Terrestre VOR Básico.	24	258
307	Normalizado de Ética para Inspectores	16	186
308	Mercancías Peligrosas (Presencial Y On Line)	40	445
309	Encargado de las Operaciones de Vuelo (Despachador De Vuelo)	285	1.900
310	Recurrente de Vigilancia Ats.	40	445
311	Básico de Radar SELEX.	40	445
312	Diplomado de Prevención e Investigación de Incidentes y Accidentes de Aviación.	256	1.900
313	Taller de Concienciación Aeroportuaria	5	186
314	Instructor en Seguridad Operacional	16	186
315	Evaluación de Instructores SMS (Norma Complementaria).	16	186
316	Conjunto de Material Didáctico Normalizado (CMDN) Trainair Plus	40	600
317	Inicial para Agentes de Seguridad de Aeródromo o Aeropuerto.	193	1.300
318	Recurrente para Agentes de Seguridad de Aeródromo O Aeropuerto.	16	186
319	Inicial para Supervisores de Seguridad de Aeródromo.	90	880
320	Recurrente para Supervisores de Seguridad de Aeródromo.	10	186
321	Inicial para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves.	190	1.400
322	Recurrente para Agentes de Seguridad del Explotador de Aeronaves.	16	186
323	Inicial para Coordinadores de Seguridad en Tierra del Explotador de Aeronaves.	98	880
324	Diplomado de Diseño y simulación de piezas Aeroespaciales	274	1.590
325	Diplomado de investigación para la innovación y desarrollo productivo	184	1.554
326	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS); (Según Norma Piso) (16 Horas)	16	186
327	Recurrente Gestión de la Seguridad Operacional. (SMS)	8	155
328	Recurrente para Supervisores de Seguridad del Agente Postal Acreditado.	10	186
329	Inicial para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	54	445
330	Recurrente para Agentes de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	8	155
331	Inicial para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	32	362
332	Recurrente para Supervisor de Seguridad de las Empresas de Provisiones y Suministros.	6	176
333	Inicial para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	197	1.400
334	Recurrente para Agentes de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	16	186
335	Inicial Para Supervisores de Seguridad De Empresas De Servicios De Seguridad.	98	1000
336	Recurrente para Supervisores de Seguridad de Empresas de Servicios de Seguridad.	12	186
337	Inicial de Entrenamiento en Seguridad para personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves.	8	176
338	Recurrente de Entrenamiento en Seguridad para Personal de Gerencia y Dirección del Explotador de Aeronaves.	4	155
339	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 121.	18	186
340	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 121.	10	176
341	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 135.	22	272
342	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Mando del Explotador de Aeronaves bajo la RAV 135.	12	200
343	Inicial de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves.	16	200

344	Recurrente de Entrenamiento para Tripulaciones de Cabina del Explotador de Aeronaves.	8	200
345	Inicial de entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos.	8	200
346	Recurrente de Entrenamiento para Despachadores de Vuelo de Explotadores de Servicios Aéreos.	4	200
347	Inicial para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves.	8	200
348	Recurrente para Personal de Mantenimiento de Aeronaves del Explotador de Aeronaves.	4	200
349	Inicial para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves.	12	200
350	Recurrente para el Personal de Atención y Servicio al Pasajero del Explotador de Aeronaves.	6	200
351	Inicial para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves.	8	200
352	Recurrente para el Personal de Plataforma del Explotador de Aeronaves.	4	200
353	Inicial para el Personal encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves.	12	200
354	Recurrente para el Personal Encargado de la Aceptación y Manipulación de la Carga Aérea del Explotador de Aeronaves.	6	200
355	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación.	8	200
356	Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos de Instructores en Seguridad de la Aviación.	4	200
357	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables AVSEC.	8	200
358	Recurrente de Capacitación a Impartirse a los Candidatos y Jefes o Responsables AVSEC.	4	200
359	Inicial de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo.	8	200
360	Recurrentes de Capacitación a Impartirse a los Controladores de Tránsito Aéreo.	6	200
361	Instructor de Simulador de Tránsito Aéreo 360° Procedimientos y Vigilancia ATS.	80	990
362	Recurrente (Básico o Avanzado) Control de Tránsito Aéreo	40	362
363	Fase práctica del Simulador de Tránsito Aéreo 360° Procedimientos y Vigilancia ATS.	330	2.176
364	Factores Humanos de la Aviación	32	362
365	Transporte de animales vivos por vía aérea	24	362
366	Coordinador de Aeropuertos	160	1.200
367	Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación	252	1.900
368	Diplomado de Transporte Aéreo	288	1.554
369	Básico de Primeros auxilios	40	414
370	Administrador/Operador de Plataforma Moodle 3.9	40	414
371	ICAO English Language Proficiency	80	690
372	Anticipación, Detección e Identificación de Pasajero con comportamientos Anómalos	40	414
373	Atención Prehospitalaria	53	530
374	Inglés Básico	100	990
375	Inglés Medio (Aplicado)	150	984
376	Inglés Avanzado (Aplicado)	150	984
377	Diplomado de Principios Gerenciales para la Gestión Aeronáutica	216	1.554
378	Recurrente Aeródromo	40	414
379	Taller Inspección de Entrada	16	290
380	CMDN Aseguramiento de la calidad en el Mantenimiento Aeronáutico	40	590
381	CMDN Manejo de la Mensajería ATS normalizada asociada al plan de vuelo OACI	32	590
382	Derecho Aeronáutico Internacional OACI	40	984
383	Gerentes de Centros de Instrucción OACI	40	984
384	Despachador de Vuelo	735	2.176
385	Recurrente Facilitador virtual (ONLINE)	24	310
386	Estudios Avanzados (Por Tramo)	500	690

CURSOS NACIONALES CIAC		
387	Cursos de Piloto Privado (Teórico y Práctico)	4.900
388	Curso de Piloto Comercial (Teórico y Práctico)	17.300
389	Curso Teórico de Piloto Privado	392
390	Curso Teórico de Piloto Comercial	600
391	Recurrente Teórico de Piloto Privado	147
392	Recurrente Teórico de Piloto Comercial	195
393	Curso de Despachador de Vuelo	342
394	Curso de Tripulante de Cabina	490
395	Curso de Técnico de Mantenimiento Aeronáutico (TMA)	490
396	Habilitación Vuelo Básico por Instrumentos	342
397	Habilitación Tipo (escuela en tierra)	300
398	Habilitación Clase (Multimotor y Monomotor Terrestres)	118
399	Recurrente de Habilitación Vuelo por Instrumentos	88
400	Hora de Vuelo Simulador	14
401	Inicial de Inducción Docente	245
402	Recurrente de Inducción Docente	68
403	Instructor de Vuelo por Instrumentos Simulado	274
404	Instructor de Vuelo Avión	274
405	Básico para Pilotos RPAS	98
406	Curso Observador RPAS	48
407	Avanzados para Pilotos RPAS	190
408	Habilitaciones para Clase II, III y Modelo Pilotos a Distancia	190
409	Instructor RPAS	195
410	Habilitación RPAS para TMA	190
411	Profesionalización De RPAS	500
412	Recurrente para pilotos RPAS	98
413	Curso de Piloto TLA	215
414	Cursos de Habilitación TMA	500
415	Curso De Capacitación Aeronáutica	200
416	Cursos Especializados Aeronáuticos	176
417	Recurrente de Cursos Especializados Aeronáuticos	200
418	Taller Aeromodelismo	200
419	Hora de vuelo Equipo Cessna 182RG	200
420	Hora de vuelo Equipo Cessna 150D	98
421	Hora de Vuelo Equipo Cessna 210T	300
422	Hora de Vuelo Equipo Cessna 310	322
423	Hora de Vuelo Equipo Beechcraft B58	333
424	Hora de Vuelo Equipo SIBO 100	98
425	Hora de Vuelo Equipo SIBO 200	68
426	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase I	28
427	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase II	50
428	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase III	60
429	Hora de vuelo Equipo RPAS Clase IV	80

430	Curso de Inglés Aeronáutico I	48
431	Curso de Inglés Aeronáutico II	90
432	Curso de Video y Fotografía con RPAS	190
433	Profesionalización en Inspecciones Técnicas con RPAS	500
434	Curso de Piloto de RPAS en la Modalidad FPV	195
435	Curso de Empleo de Sensores Especializados en los RPAS	500
436	Taller de Vuelo de RPAS para Vuelos Recreativos	200
437	Ejecución de Trabajos Aéreos con RPAS (Hora)	48
438	Taller Especializados en Post Procesamiento de Imágenes Digitales con RPAS	300
439	Programa Piloto por 1 Día cessna 150	300
440	Programa Piloto por 1 Día cessna 182	400
441	Otros Servicios Prestados Al Estudiante	5
442	Paquete del Egresado	40
443	Evaluación De Competencias Clase I	70
444	Evaluación De Competencias Clase II	90
445	Evaluación De Competencias Clase III	200
446	Evaluación De Competencias Clase IV	195
447	Evaluación De Competencias C150	176
448	Evaluación De Competencias C182	195
449	Evaluación De Competencias C210	245
450	Evaluación De Competencias BE58	322
451	Evaluación De Competencias C310	322
SERVICIOS OMAC N-552		
452	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	1.095
453	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	2.300
454	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	2.640
455	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: 150/172	1.000
456	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	1.095
457	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	2.300
458	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	2.640
459	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos: R182/R172	958
460	Servicio De 50 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	1.095
461	Servicio De 100 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	2.300
462	Servicio De 200 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	2.640
463	Servicio De 500 Hrs Aeronaves Marca: Cessna Aircraft Company Modelos 206/T206/T210	958
464	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	1.330
465	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	2.854
466	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	4.282
467	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Beech Aircraft Corporation Modelo: 58	1.428
468	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	1.330
469	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	2.854
470	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	4.282
471	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Cessna Aircraft Company Modelo: 310 Series	1.428
472	Servicio De 50 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	1.330
473	Servicio De 100 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	2.854
474	Servicio De 200 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	4.282
475	Servicio De 500 Hrs Aeronave Marca: Pzl Mielec Modelo: An-2	1.428

476	Elaboración de expediente y presentación de aeronave para el otorgamiento de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar (CAE).	2.444
477	Elaboración De Expediente Y Presentación de Aeronave Para La Renovación De Certificado De Aeronavegabilidad Estándar (CAE).	1.720
478	Elaboración de expediente y Presentación de aeronave para el otorgamiento de Licencia de Estación de Radio (LER).	1.956
479	Presentación De Aeronave Para La Renovación De Licencia De Estación De Radio (LER).	1.466
480	Elaboración De Expediente Y Presentación De Aeronave Para El Otorgamiento De Certificado De Homologación Acústica (CHA)	1.956
481	Presentación de aeronave para la renovación de Certificado de Homologación Acústica (CHA)	1.466
482	Elaboración De Órdenes De Ingeniería	4.888
483	Presentación De Órdenes De Ingeniería	2.444
484	Planificación de mantenimiento y estudio de bitácoras	990
485	Administración de aeronaves	500
486	Actualización De Horas Y Control De Componentes	98
487	Auditorías Independientes De La Calidad	1.990
488	Servicio Con Equipo De Apoyo En Tierra	245
489	Avalúo De Aeronaves	2.444
490	Certificación De Brújula	215
491	Certificación De Sistema Altimétrico	490
492	Certificación De Transponder	342
493	Certificación De Transmisor Localizador De Emergencia (ELT)	322
494	Trámite Por Permiso Especial De Vuelo (Comprobación o Traslado)	1.174

Cursos Dictados fuera de la sede del IUAC y el CIAC

Artículo 14. Los cursos de capacitación, en cualquiera de sus modalidades y niveles, que sean requeridos por las instituciones o empresas públicas o privadas al Instituto Universitario de Aeronáutica Civil (IUAC) "May. (Av.) Miguel Rodríguez" o al Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC) "May. Miguel Rodríguez", cuando deban ser dictados fuera de las instalaciones de los referidos institutos, los costos asociados con la prestación de subsistencia diaria (DSA), vale decir: viáticos, traslado, hospedaje y alimentación de los instructores será pagado por las personas naturales o jurídicas que contraten la requerida capacitación técnica. Dicho pago deberá efectuarse con 24 horas de anticipación al traslado de los funcionarios.

Servicios de OMA

Artículo 15. Los derechos aeronáuticos establecidos para los servicios prestados por la Organización de Mantenimiento Aeronáutico OMA 552 del CIA, no incluye los costos de insumos, repuestos, partes componentes ni herramientas especiales, que deberán ser entregadas, aportadas o suministradas por la persona natural o jurídica que solicite el servicio al momento de concretar el contrato correspondiente.

Cursos de extensión

Artículo 16. De conformidad con lo previsto en el artículo anterior, en casos que la solicitud sea tramitada por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras residenciadas en el exterior del país, los cursos ofertados y dictados por el IUAC "May. (Av.) Miguel Rodríguez" en el territorio nacional con alcance internacional, que no se encuentren expresamente establecidos en esta Resolución, el equivalente de su valor expresado en Dólares será cobrado exclusivamente en Divisas extranjera aceptadas por el sistema financiero nacional, al tipo de cambio establecido de conformidad con la normativa en materia cambiaria y según lo dispuesto en el cuadro que se detalla a continuación:

CURSOS DE EXTENSION

Nº HRAS DE INSTRUCCIÓN	DA	DURACIÓN DEL CURSO (D/M/A)	FORMA DE PAGO
0-----10	250	01 D-----02 DIAS	DE CONTADO
11-----20	345	02 D-----04 DIAS	DE CONTADO
21-----30	460	04 D-----05 DIAS	DE CONTADO
31-----50	575	05 D-----10 DIAS	DE CONTADO
51-----60	700	10 D-----15 DIAS	DE CONTADO

61-----90	920	15 D-----20 DIAS	DE CONTADO
91-----120	1.300	20 D-----30 DIAS	DE CONTADO
121-----150	1.264	30 D-----45 D	DE CONTADO
151-----180	1.500	02 M-----03 M	DE CONTADO
181-----200	1.724	03 M-----04 M	DE CONTADO
201-----300	2.300	04 M-----05 M	DE CONTADO
301-----500	2.298	05 M-----06 M	DE CONTADO
501-----800	2.990	06 M-----07 M	DE CONTADO
801-----1.100	3.448	07 M-----08 M	DE CONTADO
1.101-----1.400	4.022	08 M-----09 M	DE CONTADO
1.401-----1.700	4.800	09 M-----10 M	DE CONTADO
1.701-----2.000	5.746	10 M-----12 M	DE CONTADO

CAPÍTULO IV

DERECHOS AERONÁUTICOS ESTABLECIDOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Servicios de Ayuda a la Navegación Aérea

Artículo 17. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como ente técnico especializado, es responsable de regular, supervisar y fiscalizar las operaciones aéreas relacionadas con el vuelo de aeronaves en la República Bolivariana de Venezuela, así como de la valoración económica relacionada con los Derechos Aeronáuticos establecidos para los trámites y servicios prestados a través de la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea y sus dependencias adscritas, a fin de garantizar el tránsito seguro, ordenado, eficiente y económicamente sustentable de las aeronaves que sobrevuelan la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

Los Servicios a la Navegación Aérea por uso de los Servicios de Navegación Aérea quedan establecidos, descritos y ajustados en los siguientes términos:

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS						
Cat	Desde Toneladas	Hasta Toneladas	Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Nacionales		Gestión de Tránsito Aéreo en Rutas Internacionales	
			Matrícula a Nacional Cobrado s en Bs. Cuya base de cálculo es el Euro	Matrícula Extranjera a Euros	Matrícula a Nacional Cobrado s en Bs. Cuya base de cálculo es el Euro	Matrícula Extranjera a Euros
1	0	20,00	0,25	0,60	0,50	0,60
2	20,001	60,00	0,40	0,90	0,80	0,90
3	60,001	142,40	0,50	1,15	1,00	1,15
4	152,401	245,00	0,60	1,45	1,30	1,45
5	245,001	> 375	0,75	1,65	1,50	1,65

Base de cálculo por kilómetro recorrido

Cálculo de los Derechos

Aeronáuticos por Servicios de Navegación Aérea por sobrevuelo

Artículo 18. El cálculo para el cobro de los servicios de navegación aérea por concepto de sobrevuelo en ruta de aeronaves de matrícula nacional y extranjera, se realizará a través de una fórmula de práctica aplicación, en correspondencia con las normas y métodos recomendados por la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI). A los efectos de esta Resolución dicha fórmula queda estructurada de la siguiente manera:

$$VS = F \times D$$

Dónde:

VS = Valor de sobrevuelo expresado en Euro.

F = Factor sobrevuelo variable

F = 0,0011 (MTOW-75) + 0,50

MTOW = Peso máximo de despegue de la aeronave, expresado en toneladas

D = Distancia recorrida en kilómetros

Variación del Factor de Sobrevuelo

Artículo 19. El Factor de sobrevuelo variable (F), será objeto de evaluación periódica y podrá ser modificado por la Autoridad Aeronáutica, mediante Providencia Administrativa, de conformidad con la estructura de costo y del Índice Inflacionario publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Aéreos sin Escala en el País

Artículo 20. Los explotadores aéreos cuyas aeronaves sobrevuelen el espacio aéreo de la República Bolivariana de Venezuela sin hacer escala, deberán solicitar la autorización respectiva ante la Dirección General de los Servicios de Navegación Aérea, debiendo anexar la planilla de pago respectiva con base a lo establecido en el artículo anterior, de esta Resolución.

La falta de presentación de la planilla de liquidación y certificación de pago donde conste que nada adeuda por el servicio solicitado será causal de rechazo del permiso solicitado.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Nacionales

Artículo 21. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Nacional, expresadas en Euros, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. Las Planillas de Liquidación, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela mediante depósitos en efectivo o transferencia electrónica a las cuentas bancarias establecidas al efecto por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Servicios de Navegación Aérea para Explotadores Nacionales con Aeronaves de Matrícula Extranjera

Artículo 22. Las empresas Nacionales certificadas por la Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela para prestar servicio público de transporte aéreo, que realicen operaciones de aeronaves con Matrícula extranjera, recibirán la emisión de las Planillas de Liquidación expresadas en Euro, por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, podrán ser pagadas en moneda de curso legal al tipo de cambio publicado por el Banco Central de Venezuela siempre que cumplan con lo exigido en el artículo 5 de esta Resolución.

Emisión de Planillas por Servicios de Navegación Aérea a Explotadores Extranjeros

Artículo 23. Serán emitidas las Planillas de Liquidación a los Propietarios o explotadores de aeronaves con Matrícula Extranjera, expresadas Euro por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía. En este caso las Planillas de Liquidación, podrán ser pagadas en cualquier otra Divisa, legalmente aceptada por el sistema financiero nacional.

Plazo de Pago de los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 24. Los Propietarios o explotadores legítimos de aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, deberán efectuar, la validación y el pago de las Planillas de Liquidación emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, dentro de los Cinco (05) días continuos siguientes a la emisión de dichas Planillas.

Procedimiento de reclamo por liquidación De los Servicios de Navegación Aérea

Artículo 25. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil reconoce el derecho de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera de formular reclamos relacionados con el contenido de las Planillas de Liquidación, emitidas por la utilización de los Servicios de Navegación Aérea, para lo cual deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Los Propietarios o Explotadores de Aeronaves, para realizar cualquier tipo de trámite ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluido el establecido en este artículo, deberán estar solventes en relación a sus obligaciones con la Autoridad Aeronáutica, incluido el pago de la Planilla de Liquidación que se pretende objetar.
- El Propietario o Explotador de la Aeronave, una vez emitida la Planilla de Liquidación, dispondrá de diez (10) días continuos, para consignar por escrito, cualquier reclamo que surja con relación a los conceptos contenidos en dicho documento, procedimiento que será efectuado ante la dependencia correspondiente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, debiendo anexar los soportes que avalen su solicitud.
- Recibida la solicitud especificada en el literal b), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, dispondrá de un lapso de diez (10) días continuos para dar respuesta, negando o aprobando la solicitud planteada por el administrado.
- En caso de resultar favorable la solicitud, el pago efectuado por el administrado se tendrá como crédito a favor del propietario o explotador de la aeronave, que será aplicado al pago de la próxima Planilla de Liquidación.

- Cualquier tipo de reclamo formulado posterior al lapso de diez (10) días continuos, de conformidad con el literal c), será considerado extemporáneo por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en consecuencia no será tramitado por la instancia correspondiente.

Información para el Pago

Artículo 26. En el portal digital establecido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (www.inac.gob.ve), los Propietarios o Explotadores Legítimos de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera, podrán consultar las modalidades, procedimientos y formas de establecidas para tal fin, en razón de la utilización de los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía.

CAPÍTULO V

DISPENSAS, EXENCIONES, INCENTIVOS Y EQUILIBRIO ECONÓMICO EN EL PAGO DE DERECHOS AERONÁUTICOS

Dispensa Total o Parcial del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 27. Previa aprobación del ciudadano Ministro del poder Popular para el Transporte la Autoridad Aeronáutica podrá, cuando así lo determine, de conformidad con los principios de cooperación y colaboración entre los órganos y entes de la Administración Pública y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, autorizar la dispensa total o parcial del pago de los Derechos Aeronáuticos por los trámites y servicios establecidos en esta Resolución, incluidos los Servicios de Navegación Aérea, en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, a los administrados que lo requieran oportunamente, siempre que la misma sea en beneficio de la Nación, debiendo indicar el interesado en su solicitud lo siguiente:

- Autoridad con la que actúa;
- Órgano o ente que representa;
- Tipo de dispensa que solicita;
- Especificar los derechos o trámites aeronáuticos que requiere sean exonerados de pago;

La falta de indicación expresa por parte del solicitante de los derechos o trámites que requiere sean objeto de dispensa, será causal de rechazo del trámite administrativo, debiendo el administrado, una vez subsanada la deficiencia, presentar nuevamente la documentación para el análisis de la Autoridad Aeronáutica.

Exención del Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 28. Quedarán excluidos del pago de los Derechos Aeronáuticos por concepto de los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los Servicios de Navegación Aérea en la Región de Información de Vuelo (FIR) Maiquetía, los administrados que realicen operaciones nacionales e internacionales, cuyas solicitudes debidamente soportadas estén en consonancia con el interés Nacional. A tenor de lo expuesto precedentemente, las exenciones procederán la solicitud de la parte interesada en los siguientes casos:

- Las aeronaves venezolanas de Estado o que sean propiedad de Órganos o Entes Públicos.
- Las aeronaves extranjeras que transporten a los Jefes de Estado de países, siempre que en base al principio de reciprocidad no realicen cobro semejante a las aeronaves que transporten al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
- Las aeronaves extranjeras de Estado, que en virtud del principio de reciprocidad, no realicen cobro semejante a las aeronaves venezolanas de Estado que sobrevuelen su territorio.
- Aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda o salvamento;
- Aeronaves empleadas en actividades de emergencia nacional;
- Aeronaves que se encuentren en vuelo de retorno por emergencia.
- Aeronaves que se encuentren en vuelo de prueba por mantenimiento.
- Aeronaves venezolanas de instrucción, con matrícula acorde a la actividad que realizan.
- Aeronaves venezolanas de uso agrícola, con matrícula acorde a la actividad que realizan.

La exclusión del pago de los Derechos Aeronáuticos establecida en este artículo, procederá como un acto de mero trámite, a excepción del supuesto establecido en el literal i), en el cual el administrado deberá presentar junto a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia simple, con vista al original, los documentos que soporten el objeto social de la empresa que la solicita,
- Certificado de Explotación Aérea (AOC) correspondiente a su actividad,
- Habilitación administrativa o el permiso que aplique;
- Certificado de matrícula vigente;
- Certificado de Aeronavegabilidad vigente;

Equilibrio Económico en el Pago de los Derechos Aeronáuticos

Artículo 29. A los fines de mantener el equilibrio económico entre el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y los administrados sujetos a la aplicación de esta Resolución, la Autoridad Aeronáutica podrá:

- (a) Establecer incentivos para aquellos administrados que de manera recurrente se encuentren solventes en el pago de sus obligaciones, con ocasión de los trámites y servicios establecidos en esta Resolución;
- (b) Establecer mecanismos de compensación económica aplicables a aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica;
- (c) Acordar convenimientos de pago con aquellos administrados que mantengan deudas por falta de pago en relación con los trámites y servicios prestados por la Autoridad Aeronáutica, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas disciplinarias previstas en la Ley de Aeronáutica Civil;
- (d) Suspender la aprobación de trámites y la prestación de servicios para aquellos administrados que mantengan deudas con la Autoridad Aeronáutica, incluida la suspensión temporal de permisos.

Solvencia Económica por en el Pago de los Servicios a la Navegación Aérea y 1% por Boletería

Artículo 30. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a objeto de garantizar que los explotadores aéreos cumplan con el contenido del artículo 66 de la Ley de Aeronáutica Civil, en lo referente a la Solvencia Económica, podrá, para el trámite de cualquier permiso, requerir la presentación de una solvencia económica, emitida por la Gerencia General de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil como requisito para la realización de los trámites contenidos en esta Providencia Administrativa.

Convenimientos por Retraso en el Pago de los Derechos, Servicios y Demás conceptos

Artículo 31. Es obligación de los administrados dar estricto cumplimiento a los lapsos de pago establecidos, una vez recibida la planilla de liquidación emitida por la Oficina de Gestión Administrativa, a través de la Gerencia de Recaudación. Sin embargo, la Autoridad Aeronáutica podrá, a solicitud de la parte interesada, estudiar la aplicación de Convenimientos de Pago a los fines de procurar el cumplimiento de las obligaciones económicas de los administrados que presenten retrasos en los pagos por los trámites, servicios y demás conceptos establecidos en esta Resolución, prestados con el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

En caso de convenimientos de pago, estos deberán ser cumplidos de manera efectiva en los lapsos que se acuerden, el no cumplimiento limitará la oportunidad del administrado para solicitar un nuevo acuerdo de pago, pudiendo la Autoridad Aeronáutica aplicar el contenido del numeral 2 del artículo anterior.

Pago de Multas

Artículo 32. Las multas impuestas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en razón de procedimientos administrativos decididos por la Autoridad Aeronáutica, conforme lo dispuesto en la Ley de Aeronáutica Civil, deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de su notificación, a través de la Planilla de Liquidación de Multa establecida para estos fines.

Convalidación del Pago de las Multas

Artículo 33. El certificado de pago de las multas deberá ser presentado por el interesado ante la Oficina de Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil para ser convalidados, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su pago, a fin de proceder al cierre del expediente administrativo cuando corresponda.

Intereses de Mora

Artículo 34. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de los derechos aeronáuticos y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, incluidos los correspondientes a los Servicios de Navegación Aérea, por parte de los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional o Extranjera, generará intereses de mora de a la tasa aplicable de conformidad con la normativa vigente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de las deudas causadas por los Propietarios o explotadores de Aeronaves con Matrícula Nacional y Extranjera serán establecidos en el mismo tipo de moneda en que se generó la deuda.

CAPÍTULO VI
CLASIFICACIÓN DE AERÓDROMOS Y AEROPUERTOS

Clasificación

Artículo 35. El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Aeronáutica Civil, clasificará los aeropuertos y aeródromos tomando en consideración los aspectos relacionados con la seguridad operacional, las ayudas a la navegación, programas de facilitación, usos, propietarios, facilidades, servicios, importancia, destinación, interés público, ubicación, intensidad de movimiento, entre otros aspectos contenidos en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas.

Los aeropuertos y aeródromos en la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el párrafo se clasifican en:

Categoría A (100 %)	Categoría de Aeropuertos de Interés Turístico			Categoría B (85%)	Categoría C (60%)	Categoría D (30%)	Aeródromos y pistas que deberán presentar una estructura de costo a fines de que la autoridad aeronáutica asigne los derechos aeroportuarios y acorde a los servicios prestados al usuario
	A (90%)	B (80%)	C (60 %)				
Maiquetía	Porlamar	Coche Los Roques Canaima	La Tortuga	Barcelona ATO. Caracas Maracaibo Valencia El Vigía	Barinas Barquisimeto Ciudad Bolívar Cumaná La Fria Las Piedras Maturín Puerto Ayacucho Puerto Cabello Puerto Ordaz	Acarigua Los Tacarigua Carúpano Coro Doctor Miguel Urdaneta (Santa Bárbara del Zulia) Guanare Higuera Mérida Metropolitanano San Felipe San Fernando de Apure San Tomé Tucupita Valera Calabozo	Anaco Elorza Guadalupe Güiría Paramillo San Carlos Valle de la Pascua Tumeremo La Paragua

Aplicabilidad a Nivel Nacional

Artículo 36. La clasificación de los aeródromos y aeropuertos establecida en esta Resolución es de obligatorio acatamiento por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, quedando obligadas a acatar las disposiciones contenidas en el presente documento.

Cobro por Servicios Aeroportuarios

Artículo 37. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan a su cargo, por cualquier título, la administración y operación de los aeródromos y aeropuertos ubicados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, deberán adaptar el cobro por la prestación de los Servicios Aeroportuarios de conformidad con las tarifas establecidas por el Órgano con competencia materia de Transporte y en el porcentaje establecido para la categoría que corresponda, de acuerdo con la clasificación realizada por la Autoridad Aeronáutica.

Re-categorización

Artículo 38. La Autoridad Aeronáutica en ejercicio de sus facultades, podrá de oficio o a solicitud de la parte interesada, una vez evaluado el nivel de cumplimiento de la normativa técnica y los servicios prestados a los usuarios, elevar o reducir la categoría de los aeródromos y aeropuertos ubicados en la República Bolivariana de Venezuela.

La nueva clasificación deberá estar avalada por la Opinión técnica de la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica y la conformidad de la Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

Modificada la clasificación del aeródromo o aeropuerto, el Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil notificará la decisión al administrado a través de la Providencia Administrativa dictada para tales efectos.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES****Revisión**

Artículo 39. El Sistema de Derechos Aeronáuticos para los trámites y servicios prestados por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, será revisado total o parcialmente por el Instituto, periódicamente o a solicitud del órgano de adscripción; proponiendo según sea el caso, los ajustes a que den lugar o fuesen necesarios y convenientes para el Sector.

Insolvencia

Artículo 40. En caso de verificarse alguna insolvencia por parte de los explotadores del servicio público de transporte aéreo o de los explotadores del servicio especializado de transporte aéreo, la Autoridad Aeronáutica de la República podrá solicitar la ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento que dichos administrados han contratado a su favor de conformidad con lo previsto 7 de la Ley de Aeronáutica Civil, para garantizar el pago de sus obligaciones por la prestación del servicio de navegación aérea, e iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la misma Ley, como base para declarar la revocatoria del permiso o concesión otorgada por el INAC, para la explotación del servicio que prestan.

Vigencia

Artículo 41. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha a partir de la cual queda sin efecto la Resolución N° 037 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.074 de fecha 24 de febrero de 2021.

Comuníquese y publíquese.

RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/002/2024
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 19 DE ENERO DE 2024

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana: **MARIBEL DE SOUSA GOMES**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.941.052**, como **Directora General del Despacho**, en calidad de **Encargada**, del **Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario**, la cual ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DGD/003/2024
Año 213° de la Independencia, 164° de la Federación y
24° de la Revolución Bolivariana

FECHA: 19 DE ENERO DE 2024

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, **CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-5.678.953**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial N° 4.780, de fecha 13 de febrero de 2.023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.736, de fecha 13 de febrero de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2.014, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 3 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario N° 8.266, de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721, de fecha 26 de julio de 2011 y el artículo 25 del Código Orgánico Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.207 Extraordinario, de fecha 28 de diciembre de 2.015.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano: **FRANCISCO ANTONIO TORRES RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.820.480**, como **Director General de Regiones de Establecimientos del Sistema Penitenciario** del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Por Decreto Presidencial N° 4.780, del 13 de febrero de 2023,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°6.736, de fecha 13 de febrero de 2023.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de Enero de 2024
Años 213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN N° 33

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con el Objeto de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, así como garantizar el respeto de los Derechos Humanos de toda población, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes especiales.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 18 Nacional en Propiedad Intelectual y en Materia de Protección de Derechos Humanos, para que también conozca "**Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos**".

SEGUNDO: La Fiscalía 18 Nacional en Propiedad Intelectual y en Materia de Protección de Derechos Humanos, para que también conozca "**Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual**" mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

TERCERO: La denominación de la Fiscalía 18 Nacional en Propiedad Intelectual y en Materia de Protección de Derechos Humanos, será "Fiscalía 18 Nacional con competencia Plena en Protección de Derechos Humanos y Propiedad Intelectual, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de Enero de 2024
Años 213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN Nº 34
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con el Objeto de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, así como garantizar el respeto de los Derechos Humanos de toda población, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes especiales.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 80 Nacional de Protección de Derechos Humanos para que también conozca "**Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos**".

SEGUNDO: La Fiscalía 80 Nacional de Protección de Derechos Humanos para que también conozca "**Competencia Plena en Protección de Derechos Humanos**" mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

TERCERO: La denominación de la Fiscalía 80 Nacional de Protección de Derechos Humanos será "Fiscalía 80 Nacional con competencia Plena en Protección de Derechos Humanos, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de Enero de 2024
Años 213°, 164° y 24°
RESOLUCIÓN Nº 36
TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo señalado en los artículos 4 y 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario ampliar la competencia de algunas de sus representaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con el Objeto de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad, así como garantizar el respeto de los Derechos Humanos de toda población, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes especiales.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar la competencia de la Fiscalía 87 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, para que también conozca "**Competencia Plena en Defensa Ambiental, Fauna Doméstica e Indigenista, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos**".

SEGUNDO: La Fiscalía 87 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, para que también conozca "**Competencia Plena en Defensa Ambiental, Fauna Doméstica e Indigenista**" mantendrá su adscripción a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos.

TERCERO: La denominación de la Fiscalía 87 Nacional de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica, será "Fiscalía 87 Nacional con competencia Plena en Defensa Ambiental, Fauna Doméstica e Indigenista, adscrita a la Dirección General de Protección de Derechos Humanos".

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2058**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ÁNGEL NATERA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.258.333, en la **FISCALÍA DÉCIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con competencia en materia para la Defensa de la Mujer y en materia de Proceso y sede en Tucacas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN N° 2060

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **FRANYERBLAS JOSÉ OBISPO GUILLÓN**, titular de la cédula de identidad N° 26.244.004, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con Competencia en materia de Protección de Derechos Humanos y Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN Nº 2062

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VALERIA DEL CARMEN RUÍZ QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 25.523.476, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN Nº 2066

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **HILDA ELENA REYES GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.495.400, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Falcón, con sede en Coro y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023, y hasta nueva instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 13 de noviembre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN N° 2069

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURA MERCEDES ZAMBRANO VÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N°18.550.854, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia para intervenir exclusivamente en las Fases Intermedia y de Juicio Oral en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2085**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GREYMAR IRENE MONTILLA GIL**, titular de la cédula de identidad N° 24.360.458, en la **FISCALÍA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia en materia de Protección de Derechos Humanos. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 14 de noviembre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN Nº2086

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CLEYBER JESÚS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 19.387.148, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en Penal Ordinario Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2087**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MERINES YESENIA MEJÍAS ADRIÁN**, titular de la cédula de identidad N° 20.745.279, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Miranda, con sede en Los Teques y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo I en la citada Fiscalía.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN Nº 2089**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ANA KARINA ESPINOZA COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N.º 23.298.172, en la **FISCALÍA SÉPTIMA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con sede en Acarigua y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 14 de noviembre de 2023

Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN N° 2090**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **RISMARY DEL CARMEN CHÁVEZ TERÁN**, titular de la cédula de identidad N° 24.687.453, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Unidad de Atención a la Víctima del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de noviembre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES IV

Número 42.802

Caracas, viernes 19 de enero de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.